

ALCANCE N° 2 A LA GACETA N° 3

Año CXLVII

San José, Costa Rica, miércoles 8 de enero del 2025

117 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ACUERDOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL CONTROL DE LOS COCODRILOS Y CAIMANES EN COSTA RICA

Expediente N.º 24.752

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El proyecto busca establecer un marco legal y operativo para la conservación y manejo de las poblaciones silvestres de cocodrilos (*Crocodylus acutus*) y caimanes (*Caiman crocodilus*) en Costa Rica, reconociendo la importancia ecológica de estas especies y los desafíos que surgen de su interacción con las comunidades humanas, especialmente en áreas turísticas y de alto riesgo. La propuesta contempla la creación de un plan de manejo integral. Este plan, liderado por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), incluirá estudios poblacionales actualizados, protocolos y programas para la reubicación, monitoreo, manejo inmediato y control en zonas específicas. Ante el incremento de ataques en zonas costeras y urbanas, especialmente en áreas como el Gran Humedal Tempisque, se busca establecer un marco regulatorio que equilibre la seguridad pública y la conservación de la biodiversidad.

En Costa Rica se encuentran dos tipos de cocodrilos: el cocodrilo americano y el caimán (*Crocodylus acutus*), aunque este último en menor proporción. Las densidades varían según la región, siendo más altas en el Gran Humedal del Tempisque; se estima que la densidad de población podría andar en 2315 ejemplares.

A finales del siglo 19, la demanda por el cuero de lagarto excedió la capacidad de suplir el mercado con pieles. Lo anterior, llevó a la necesidad de importar pieles de crocodílicos de México y Centroamérica, posiblemente de las especies *Crocodylus moreletii* y *C. acutus*. La piel de cocodrilo, e incluso la carne, tienen un gran valor comercial en el mercado; sin embargo, en 1940 hubo una escasez de este animal por la sobreexplotación.¹

1 SINAC.(2019).Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).Obtenido de:[https://www.sinac.go.cr/ES/visasilves/Enlaces%20Inters/09.%20Estado%20actual%20de%20las%20poblaciones%20de%20cocodrilos%20\(Crocodylus%20acutus\)%20y%20caimanes%20\(Caiman%20crocodilus\)%20en%20Costa%20Rica.pdf](https://www.sinac.go.cr/ES/visasilves/Enlaces%20Inters/09.%20Estado%20actual%20de%20las%20poblaciones%20de%20cocodrilos%20(Crocodylus%20acutus)%20y%20caimanes%20(Caiman%20crocodilus)%20en%20Costa%20Rica.pdf)

Es por este tipo de casos que, en 1960, en Costa Rica, así como en el resto de todo el mundo, se cazaban cocodrilos; sin embargo, la Ley de Conservación de la Vida Silvestre lo declaró en 1992 como especie en peligro de extinción, fomentando su conservación. Por otro lado, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites), ratificada por Costa Rica, tiene como objetivo principal garantizar que el comercio internacional no represente una amenaza para la conservación de las especies de flora y fauna silvestres, clasificando las especies en tres apéndices según el grado de amenaza y las restricciones necesarias para su comercio.

Como resultado de estas medidas, las poblaciones de cocodrilos han mostrado una recuperación significativa en las últimas décadas; no obstante, este crecimiento ha llevado a un aumento en las interacciones negativas entre humanos y cocodrilos.

La presencia de cocodrilos y caimanes en las zonas costeras de Costa Rica genera una serie de problemas que afectan tanto a las comunidades locales como al turismo, y que además también tienen un impacto económico, ya que los cocodrilos están representando un riesgo real para la seguridad de las personas que viven y visitan estas áreas. Los ataques a humanos y mascotas son cada vez más frecuentes, lo que provoca un temor real de incertidumbre y miedo entre los turistas y residentes. Este temor no solo afecta la calidad de vida de los residentes, sino que también crea un ambiente desfavorable para el turismo, una de las principales fuentes de ingresos en estas regiones.

Además, la competencia por el espacio se intensifica a medida que se expande la urbanización y el turismo. Las comunidades a menudo se encuentran atrapadas en un dilema: por un lado, desean disfrutar de sus entornos naturales y actividades recreativas, y por otro, enfrentan el peligro de un ataque. Este conflicto no solo plantea riesgos para la seguridad, sino que también puede resultar en la implementación de medidas de control que no siempre son efectivas ni seguras.

La implementación de un plan de manejo que abarque programas y protocolos a nivel nacional, de acuerdo con la distribución de estas especies, ofrece una herramienta adicional para minimizar los riesgos de encuentros peligrosos entre humanos y cocodrilos al tiempo que se gestiona de manera más efectiva la densidad poblacional de la especie.

Las restricciones en actividades recreativas, como nadar o pescar, debido al temor a encuentros con estos reptiles, limitan las oportunidades de ingresos para los negocios en la zona. Por ello, es fundamental abordar la problemática de la presencia de cocodrilos fuera de ríos y mares en las zonas costeras y urbanas, se esconden en donde puedan, incluso en alcantarillas creando un refugio en sitios similares cruzando a otra habitat. En este sentido es necesario una regulación adecuada que no solo priorice la seguridad de las comunidades, sino que también contemple la viabilidad económica de estas áreas, asegurando que puedan seguir prosperando sin comprometer la convivencia con la fauna silvestre.

Por otro lado, se han identificado los sitios de hábitat potencial, se puede desarrollar desde Guanacaste hasta el Pacífico Central, lo que han llamado “la ruta del cocodrilo”, una iniciativa turística para crear encadenamientos productivos alrededor del avistamiento de estos animales.

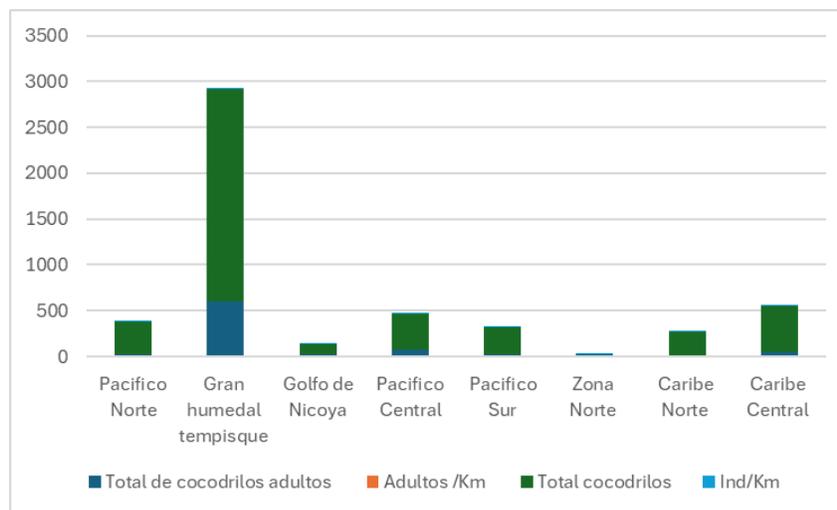
Por su parte el Sinac no ha llevado a cabo una investigación actualizada con base en protocolos y procedimientos biológicos pertinentes, el informe DFEO-AE-IF-09 del 2014, la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República le ordenó a la Dirección Ejecutivo del Sinac establecer e implementar un sistema de monitoreo para conocer el estado de las poblaciones vulnerables, entre ellas el *Cocodylus acutus*; sin embargo, a la fecha en el 2017 esa solicitud se encontraba pendiente, y continúa en el mismo sentido, por lo que se puede extraer que el Estado ha tenido una actitud sumamente pasiva en cuanto a este tema, mismo año que se presentó varios incidentes donde la mordedura de uno de esos reptiles obligó a amputarle parte de la pierna a un surfista estadounidense en playa Tamarindo, así como una serie de avistamientos de cocodrilos en las Playas Bajamar, Tambor, Tamarindo y Esterillos. En el 2017, durante un torneo de la Liga Mundial de Surf se produjo un incidente igual.² En Costa Rica no se ha realizado una gestión adecuada ni un control efectivo sobre la especie ni sobre las actividades humanas relacionadas con ella.

Como parte complementaria a la información de esta propuesta y de manera comparada, el GEC-México implementó un “Programa de Monitoreo del Cocodrilo de Río (*Crocodylus acutus*)”, el cual tiene como objetivo dar seguimiento al estado y tendencias de las principales poblaciones silvestres de la especie en toda el área de su distribución en México. Con el fin de facilitar la implementación del mencionado programa, se tomó el modelo operativo del Programa de Monitoreo del Cocodrilo de Pantano (*Crocodylus moreletii*) en México, Guatemala y Belice. El objetivo principal de este manual es estandarizar los métodos y técnicas de trabajo para dar seguimiento a las poblaciones silvestres representativas de cocodrilos, el cual se implementa en los países de manera exitosa, mismo que se ejecutó a partir del 2019 a nivel nacional. Por su parte, Colombia ha implementado un Plan de conservación, manejo y uso sostenible del Caimán aguja (*Crocodylus acutus*), en el 2017.

En nuestro país el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) estima que en Costa Rica hay alrededor de estas especies en el Pacífico Norte (351), Gran Humedal Tempisque (2315), Golfo de Nicoya (108), Pacífico Central (395), Pacífico Sur (292), Zona Norte (265), Caribe Norte (85) y Caribe Central (504). El análisis se basa en información secundaria de estudios de investigación nacional y extranjeros, a lo largo de 30 años, para lo cual no se realizó ningún trabajo de campo recientemente. Estos datos históricos podrían no reflejar cambios recientes en las

² Redacción. (2017). Demandan al SINAC y MINAE para que determinen si existe sobrepoblación de cocodrilos en Costa Rica. El Mundo CR. <https://elmundo.cr/costa-rica/demandan-al-sinac-minae-determinen-existe-sobrepoblacion-cocodrilos-costa-rica/>

poblaciones o ecosistemas, destacando la necesidad de actualizaciones periódicas mediante investigaciones de campo y nuevas metodologías.



Elaboración propia con datos del SINAC

Esto quiere decir que para el año 2017 se estimaba que había un aproximado de 3000 cocodrilos a nivel nacional, eso se refleja en que, si actualmente hay un aproximado de 4315 de estos ejemplares, viene en aumento en un 43,36% en 7 años; es decir, más de 185 cocodrilos por año a nivel nacional, y se estima que estos animales presentan un crecimiento exponencial en los primeros años de vida, y alcanzan la madurez sexual aproximadamente a los 6 años.



Con los datos que se cuentan de años anteriores, sin el estudio actualizado se hace un aproximado, la mayor densidad relativa del país se encuentra en el Gran Humedal Tempisque con un aproximado de 8.68 ejemplares por kilómetro. En cuanto al resto de regiones, la mayor densidad relativa de cocodrilos se encontró en los ríos Bongo y Arío y el estero en el que ambos desembocan al mar (Pacífico Norte); en el Estero de Punta Morales (Golfo de Nicoya); en los ríos Tusubres y Tárcoles (Pacífico Central); en la Península de Osa y Golfo Dulce y en el Río

Térraba (Pacífico Sur); en el Río San Carlos y Río Sarapiquí (Zona Norte); y en los ríos Jalova y Matina (Caribe Central). Mientras que en el Caribe Norte la densidad de cocodrilos es relativamente baja en comparación con otros sitios, sostiene el estudio.³

Las zonas costeras conocidas por sus playas y atractivos naturales han experimentado un incremento en la presencia y avistamiento de estos reptiles en las áreas de uso recreativo, lo que ha generado preocupación entre los operadores turísticos y los visitantes. Se necesita la información y averiguar cuáles son estas zonas donde hay poblaciones. Hay zonas en las que el cocodrilo no ve límites y puede generar un incidente.

Se puede decir que tienen sensores y van hacia donde está la vibración, es un animal muy hábil. En el agua, no lo vemos a 20 centímetros de distancia. Según la AEC-CR, esos reptiles habitan desde la costa hasta los 700 metros de altura y es común verlos en sitios como Tivives, playa Azul, Punta Leona, Herradura y Manuel Antonio (Puntarenas); también en las costas de Guanacaste y en la playa del Parque Santa Rosa.⁴

De igual forma en actividades como la pesca, puede generar conflictos al competir por recursos acuáticos o dañar redes y embarcaciones, lo que representa una carga económica adicional para los pescadores locales. Además, representar riesgos para la agricultura y la ganadería, causando pérdidas económicas en las comunidades costeras que dependen de estas actividades.

La sala Constitucional ha emitido criterio respecto del Decreto Ejecutivo N° 49548-MINAE y la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N.° 7317:

Sobre la promulgación de dicho decreto es menester señalar que Costa Rica ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) mediante la ley N° 5605 del 30 de octubre de 1974. Asimismo, el artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo que este derecho incluye la conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad y la justa y equitativa distribución de beneficios derivados de esta, asegurando la mayor participación de todos los ciudadanos. Siendo la vida silvestre un elemento de la biodiversidad, el cual es prioritario y sustantivo, su importancia es incuestionable, por su valor intrínseco y sus aportes para lograr un ambiente sano y ecológicamente

³García, F. P. (2024). Estudio del Sinac descarta sobrepoblación de cocodrilos en el país. Semanario Universidad. <https://semanariouniversidad.com/pais/estudio-del-sinac-descarta-sobrepoblacion-de-cocodrilos-en-el-pais/>

⁴ C., C. A. (2014, mayo 25). Cocodrilos acechan más en ríos y playas del Pacífico. La Nación. <https://www.nacion.com/sucesos/desastres/cocodrilosacechanmasenriosyplayasdelpacifico/PG4ZHRIXQNF35HKFDHAXS2ZIGI/story/>

equilibrado, así como su rol fundamental en la economía y el desarrollo de este país.

Por su parte continúa diciendo:

Refiere que el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad creó el Sistema Nacional de Áreas de Conservación como un órgano desconcentrado del MINAE, con personalidad jurídica instrumental y funciones claramente establecidas con respecto a las áreas protegidas como lo son: “dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica”. Señala que el SINAC puede administrar sus recursos con independencia del MINAE, ya que precisamente cuenta con personalidad jurídica instrumental. Refiere que el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad dispone: “Artículo 8°- De la personalidad jurídica instrumental. El SINAC gozará de personalidad jurídica instrumental y presupuestaria para realizar los siguientes actos: a) Administrar con independencia del presupuesto del MINAE, la totalidad de los fondos que generen sus actividades, así como las transferencias de los presupuestos de la República o de cualquier persona física o jurídica, incluyendo donaciones, recursos provenientes de cooperación técnica y financiera nacional e internacional, tarifas de ingreso a las áreas silvestres protegidas, pago por servicios ambientales, cánones establecidos por ley, así como los provenientes de la aplicación de medidas alternas en sede judicial administrativa y recursos de cualquier otra índole y por cualquier otro concepto permitido por la legislación nacional”.⁵

Por lo tanto, es fundamental que el Sinac y el Minae emitan un plan de manejo obligatorio, fundamentado en estudios técnico-científicos que determinen la cantidad de especies y las áreas afectadas, esto permitirá equilibrar la conservación de la biodiversidad con la seguridad de las actividades productivas y recreativas, garantizando un enfoque sostenible y responsable, generando beneficios económicos y sociales significativos.

Es esencial aclarar que este proyecto de ley se plantea bajo un estricto marco regulatorio que asegura la conservación de la biodiversidad. Al mismo tiempo, esta medida permite que Costa Rica mantenga su compromiso con la protección de la biodiversidad al implementar una estrategia integral de manejo de especies, cuyo objetivo es evitar los efectos negativos en casos de la sobrepoblación o peligro inminente, para promover la coexistencia pacífica entre humanos y fauna.

Al establecer e implementar el mecanismo de seguimiento a la implementación de los planes generales de manejo se deberán establecer al menos los objetivos y metas en la materia, la capacitación de los funcionarios destacados en esas labores, los mecanismos formales de coordinación con actores relevantes involucrados, de

⁵ Sala Constitucional, Resolución 14907 – 2017.

conformidad con las amenazas e interacciones negativas con la población y la biodiversidad identificadas dentro de estos territorios.

Las omisiones al deber de protección del ambiente y de cumplimiento de la normativa ambiental son de relevancia constitucional, por cuanto como consecuencia de la inercia de la Administración en esta materia, de similares o mayores consecuencias que de las derivadas de las actuaciones de la Administración; por la falta de control y fiscalización en la ejecución de los planes de manejo de las áreas protegidas por parte de la Dirección General de Vida Silvestre del Ministerio del Ambiente y Energía, es un extremo de legalidad ordenar que todos los parques y reservas del país cuenten con su plan de manejo y desarrollo, en este caso se deberá implementar uno específico, incluyendo los protocolos en clase de interacciones negativas con humano, cuando se dé la exposición, control, captura o aprovechamiento de las especies de cocodrilos y caimanes reconocidas en nuestro país, de acuerdo a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre.

Este enfoque, bajo un marco legal y regulado, puede proporcionar un método efectivo para manejar la población de cocodrilos. Se permita la captura de individuos que representen un riesgo para las comunidades, mientras se protege a los cocodrilos en áreas donde su presencia es menos problemática⁶. Esta estrategia no solamente busca proteger a las comunidades, sino también asegurar la viabilidad a largo plazo de la población de cocodrilos en el país.

La implementación de un plan de abordaje que abarque a nivel nacional, de acuerdo con la distribución de estas especies, ofrece una herramienta adicional para minimizar los riesgos de encuentros peligrosos entre humanos y esta población, al tiempo que se gestiona de manera más efectiva la densidad poblacional de la especie a lo largo del país.

Por su parte, hacer una evaluación de impacto es relevante, la Ley de Biodiversidad menciona que comprende un procedimiento científico-técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos como su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental.

Esta propuesta tiene como objetivo establecer la obligatoriedad para que el Sinac implemente medidas definitivas y necesarias para gestionar la población de esta

⁶ SINAC. (2023). La cantidad de cocodrilos en las zonas de estudio no son altas. En Abundancia relativa y estado poblacional del cocodrilo CR vfinal.pdf (p. 34).02+file:///C:/Users/Acer%20Nitro%205/Downloads/Abundancia%20relativa%20y%20estado%20poblacional%20del%20cocodrilo%20CR%20vfinal.pdf

especie, reducir el riesgo de interacciones negativas con humanos y promover la conservación tanto de esta como de otras especies, así como del medio ambiente. El proyecto no solo pretende proteger a las comunidades, sino también garantizar la viabilidad a largo plazo de la población de cocodrilos en el país. Para lograr el éxito de esta iniciativa, se requiere un enfoque coordinado que integre a las autoridades, los funcionarios, las comunidades locales y los expertos en vida silvestre con la implementación nacional del plan de control de estas especies silvestres.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EL CONTROL DE LOS COCODRILOS Y
CAIMANES EN COSTA RICA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un artículo 21 bis a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N.º 7317, de 30 de octubre de 1992, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 21 bis- El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), deberá realizar y ejecutar un plan de manejo, específico para las poblaciones silvestres de cocodrilos *Crocodylus acutus* y caimanes *Caiman crocodilus*, para controlar y dar seguimiento en toda su área de distribución en el país, conforme al artículo 21 de la presente ley. Este plan deberá desarrollar una metodología operacional que aborde un estudio poblacional actualizado anualmente, así como los programas y protocolos de manejo inmediato, reubicación, captura, monitoreo, caza controlada y señalamiento en zonas de riesgo, especialmente en áreas turísticas o de alta interacción negativa entre humanos y estas especies. Así como la capacitación de los funcionarios del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), para su aplicación y seguimiento, garantizando una vigilancia constante y una coexistencia sostenible entre la especie y comunidades locales, cuyos requisitos y contenidos deberán ser establecidos vía reglamento.

TRANSITORIO ÚNICO- El plan de manejo señalado en el artículo 21 bis de esta ley deberá realizarse en un plazo de 6 meses, a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

Rige a partir de su publicación.

Leslye Rubén Bojorges León
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

ACUERDOS

N.º 7055-24-25

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En Sesión Ordinaria N.º 83, celebrada el 3 de diciembre de 2024, y con fundamento en el inciso 5) del artículo 121 de la Constitución Política

ACUERDA:

Conceder permiso de atraque, permanencia en puerto y desembarque de las tripulaciones de las embarcaciones de Guardacostas de los Estados Unidos de América, que estarán desarrollando operaciones antinarcoóticos en apoyo al Servicio Nacional de Guardacostas y demás autoridades del país, en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2025, permiso conocido bajo el Expediente Legislativo N.º 24.735.

La Embajada de los Estados Unidos de América ha solicitado el permiso al Gobierno de Costa Rica, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante la nota diplomática N.º 2024-0105 adjunta, del 27 de noviembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, inciso 5/, de nuestra Constitución Política, el permiso para el eventual atraque, permanencia en puerto y desembarque de las tripulaciones de las embarcaciones de Guardacostas de los Estados Unidos de América, que estarán desarrollando operaciones antinarcoóticos en apoyo al Servicio Nacional de Guardacostas y demás autoridades del país.

El arribo y desembarque será en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2025, conforme a lo establecido en el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Cooperación para suprimir el Tráfico Ilícito (Acuerdo bilateral de Patrullaje Conjunto), aprobado mediante Ley N.º 7929 del 6 de octubre de 1999.

En el Anexo B de la referida Nota Diplomática N.º 2024-0105 de fecha 27 de noviembre del 2024, los buques están reportados por grupos con las mismas características físicas, de número de tripulantes y de aeronaves a bordo, en caso de contar con ellas.

En la primera columna se encuentra la designación, que es la categoría de buques que tienen características similares, la segunda columna consigna el nombre de la embarcación y la tercera el número de identificación del buque dentro de esa categoría.

Se aclara que no todas las embarcaciones enlistadas en el Anexo B visitarían puertos costarricenses, sino solamente aquellas que pudieran necesitarlo.

La citada Nota Diplomática N° 2024-0105 de fecha 27 de noviembre del 2024, junto con su traducción no oficial, incluye como Anexo A el informe de los resultados operaciones de los patrullajes por parte de las embarcaciones estadounidenses para el cumplimiento de la ley en aguas del mar territorial, zona económica exclusiva de Costa Rica y en aguas internacionales, en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de octubre de 2024.

Asamblea Legislativo. Son José, o los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Publíquese,

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

1 vez.—Solicitud N° 560501.—(IN2024916068).

TRADUCCIÓN NO OFICIAL

Nota No. 2024-0105

La Embajada de los Estados Unidos de América presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica y solicita el permiso de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica estipulado en artículo 121, inciso 5) de la Constitución Política de Costa Rica, para el potencial atraque en puertos costarricenses ubicados tanto en el Océano Pacífico como en el Mar Caribe, de las siguientes embarcaciones del Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos de América durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2025.

Esta solicitud se lleva a cabo de conformidad con el Protocolo de Actuación para el Trámite y Ejecución de Solicitudes de Atraque y Permanencia en Puertos Costarricenses de embarcaciones del Gobierno de los Estados Unidos de América que participan en operaciones derivadas del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Cooperación para Suprimir el Tráfico Ilícito (en adelante, Acuerdo Bilateral de Patrullaje Conjunto).

Las embarcaciones incluidas en la presente nota diplomática tienen como misión realizar operaciones antidrogas de conformidad con el Acuerdo Bilateral de Patrullaje Conjunto en o cerca de la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica en el Océano Pacífico y el Mar Caribe.

Un informe sobre los resultados operacionales de las embarcaciones de los Estados Unidos para el cumplimiento de la ley que patrullaron aguas del mar territorial, zona económica exclusiva de Costa Rica y en aguas internacionales, entre el 1 de enero al 31 de octubre del 2024, se ha incluido como Anexo A.

La Embajada desea informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, que no todas las embarcaciones enlistadas en el Anexo B visitarían puertos costarricenses, sino solamente aquellas que pudieran necesitarlo. Al no saber de antemano cuándo y por dónde transitarán los narcotraficantes a través de estas aguas, no es posible especificar en este momento cuáles barcos necesitarían visitar puertos costarricenses y en qué fechas.

Por lo tanto, la aprobación de ingreso de estas embarcaciones permitiría flexibilidad a estas embarcaciones para visitar los puertos costarricenses.

El Acuerdo Bilateral de Patrullaje Conjunto establece que el Gobierno de Costa Rica podrá designar funcionarios para actuar como equipos de abordaje para realizar abordajes, registros y detenciones desde las embarcaciones de las fuerzas del orden de los Estados Unidos de América indicadas en la presente Nota Diplomática. Los equipos de abordaje se definen como uno o más funcionarios de las fuerzas del orden, incluyendo los grupos operacionales de abordaje autorizados para ir a bordo de embarcaciones de las autoridades del orden de la otra parte.

La aprobación de esta Nota Diplomática permitiría a los funcionarios costarricenses abordar, observar y capacitarse en operaciones anti-narcóticos bajo el programa de "Funcionarios del orden a bordo de las embarcaciones de la otra parte", que también establece que la bandera de Costa Rica se enarbole en la embarcación.

La Embajada solicita respetuosamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto informar a los funcionarios apropiados con el propósito de obtener la aprobación de las visitas a los puertos y las subsiguientes operaciones.

La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica las renovadas muestras de su más alta y distinguida consideración.

Adjunto: Según se indica.

Embajada de los Estados Unidos de América,

San José, 27 de noviembre del 2024.

ANEXO A

De conformidad con el Protocolo de Actuación para el Trámite y Ejecución de Solicitudes de Atraque y Permanencia en Puertos Costarricenses de Embarcaciones del Gobierno de los Estados Unidos, el siguiente es un informe de los resultados operacionales de los patrullajes por parte de embarcaciones estadounidenses para el cumplimiento de la ley en aguas del mar territorial, zona económica exclusiva de Costa Rica y en aguas internacionales.

Entre el 1 de enero y el 31 de octubre del 2024, operaciones conjuntas antidrogas ejecutadas por autoridades policiales de Costa Rica y Fuerza de Tarea Inter agencia! Conjunta - Bravo - Sur, produjeron como resultado la incautación de 15 embarcaciones, 51 sospechosos detenidos, 13,952 kilogramos de cocaína y 17,649 libras de marihuana a embarcaciones sospechosas de tráfico internacional de drogas.

Además, se interrumpió el tránsito de 3,595 kilogramos de cocaína (aunque no incautados). Adicionalmente, es sabido que los narcotraficantes cesan sus operaciones en las áreas donde están presentes embarcaciones de los Estados Unidos de América para el cumplimiento de la ley.

En total, durante el período incluido en este anexo, los buques estadounidenses efectuaron visitas a puertos costarricenses durante 43 días y a cada buque le toma aproximadamente de uno a tres días para ingresar y salir del puerto. Debido a ciertas restricciones y medidas sanitarias costarricenses, este año se redujo el número de visitas a puertos. Como resultado de la presencia de las embarcaciones estadounidenses, se determinó que las operaciones del narcotráfico se vieron significativamente reducidas.

Entre el 1 de enero y el 31 de octubre del 2024, se llevaron a cabo dieciocho (18) visitas al puerto de Golfoito. Todas las visitas fueron de embarcaciones del Servicio Nacional de Guardacostas de los Estados Unidos de América.

	Ship Name	Arrival/Departure	Crewsize
1	USCGC RELIANCE	JAN 8/10	100
2	USCGC VALIANT	JAN 10/12	100
3	USCGC VALIANT	JAN 19/22	100
4	USCGC RELIANCE	JAN 22/24	100
5	USCGC CAMPBELL	JAN 24/27	100
6	USCGCMUNRO	MARS/10	134
7	USCGC SEA FOX	APR 28/30	113
9	USCGC SEA FOX	MAV 5/6	10
8	USCGC SEA DEVIL	MAV6	10
10	USCGCWAHOO	MAV10/11	10
11	USCGC BLACKFIN	MAVIS/17	10

12	USCGC BLACKFIN	MAY22	10
13	USCGC ANACAPA	MAY28/31	18
14	USCGCORCAS	MAY29/31	18
15	USCGCORCAS	JUN 4/7	18
16	USCGC ANACAPA	JUN 4/7	18
17	BENJAMIN B.	JUN 20/22	24
18	USCGC SENECA	OCT9/11	100

Estas embarcaciones estadounidenses compraron un total de 454,248 litros de combustible diésel a RECOPE con un costo total de US\$574,282. Además, el personal de Guardacostas de los Estados Unidos contribuyó con las economías locales con un estimado de US\$450,000 por concepto del pago de hoteles, alimentos y bebidas, paseos y compra de recuerdos durante sus visitas a los puertos.

ANEXO B

I. WMSL

Longitud: 127 metros. Tripulación máxima: 17 oficiales, 107 enlistados.

Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) HH-65 o (1) USN MH-60.

DESIG	CUTTERNAME	HULL
WMSL	BERTHOLF	750
WMSL	WAESCHE	751
WMSL	STRATTON	752
WMSL	HAMILTON	753
WMSL	JAMES	754
WMSL	MUNRO	755
WMSL	KIMBALL	756
WMSL	MIDGETT	757
WMSL	STONE	758
WMSL	CALHOUN	759

2. WMEC

Longitud: 85 metros. Tripulación máxima: 14 oficiales, 86 enlistados.

Embarcación artillada. Aeronaves abordo: (1) HH-65 Helicóptero.

DESIG	CUTTERNAME	HULL
WMEC	ALEX HALEY	39

Longitud: 82 metros. Tripulación máxima: 14 oficiales, 86 enlistados.

Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) HH-65.

DESIG	CUTTERNAME	HULL
WMEC	BEAR	901
WMEC	TAMPA	902
WMEC	HARRIET LANE	903
WMEC	NORTHLAND	904
WMEC	SPENCER	905
WMEC	SENECA	906
WMEC	ESCANABA	907

WMEC	TAHOMA	908
WMEC	CAMPBELL	909
WMEC	THETIS	910
WMEC	FORWARD	911
WMEC	LEGARE	912
WMEC	MOHAWK	913

Longitud: 64 metros. Tripulación máxima: 13 oficiales, 87 enlistados.

Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: {I) HH-65.

DESIG	CUTTERNAME	HULL
WMEC	RELIANCE	615
WMEC	DILIGENCE	616
WMEC	VIGILANT	617
WMEC	ACTIVE	618
WMEC	CONFIDENCE	619
WMEC	RESOLUTE	620

WMEC	VALIANT	621
WMEC	DAUNTLESS	624
WMEC	VENTUROUS	625
WMEC	DEPENDABLE	626
WMEC	VIGOROUS	627
WMEC	ALERT	630

3. WLB

Longitud: 69 metros. Tripulación máxima: 8 oficiales, 36 enlistados.

Embarcación artillada.

DESIG	CUTTERNAME	HULL
WLB	JUNIPER	201
WLB	WILLOW	202
WLB	KUKUI	203
WLB	ELM	204
WLB	WALNUT	205

WLB	SPAR	206
WLB	MAPLE	207
WLB	ASPEN	208
WLB	SYCAMORE	209
WLB	CYPRESS	210
WLB	OAK	211
WLB	HICKORY	212
WLB	FIR	213
WLB	HOLLYHOCK	214
WLB	SEQUOIA	215
WLB	ALDER	216

4. WLM

Longitud: 53.5 metros. Tripulación máxima: 4 oficiales, 21 enlistados.

Embarcación artillada.

DESIG	CUTTERNAME	HULL
WLM	IDALEWIS	551
WLM	KATHERINE WALKER	552
WLM	ABBIE BURGESS	553
WLM	MARCUS HANNA	554
WLM	JAMES RANKIN	555
WLM	JOSHUA APPLEBY	556
WLM	FRANK DREW	557
WLM	ANTHONY PETIT	558
WLM	BARBARA MABRITY	559
WLM	WILLIAM TATE	560
WLM	HARRY CLAIBORNE	561
WLM	MARIABRAY	562

WLM	HENRY BLAKE	563
WLM	GEORGE COBB	564

5. WPC

Longitud: 46.8 metros. Tripulación máxima: 4 oficiales, 20 enlistados.

Embarcación artillada.

DESIG	CUTTERNAME	HULL
WPC	BERNARD C. WEBBER	1101
WPC	RICHARD ETHERIDGE	1102
WPC	WILLIAM FLORES	1103
WPC	ROBERT YERED	1104
WPC	MARGARET NORVELL	1105
WPC	PAUL CLARK	1106
WPC	CHARLES DAVID JR	1107
WPC	CHARLES SEXTON	1108
WPC	KATHLEEN MOORE	1109

WPC	RAYMOND EVANS	1110
WPC	WILLIAM TRUMP	1111
WPC	ISAACMAYO	1112
WPC	RICHARD DIXON	1113
WPC	HERIBERTO HERNANDEZ	1114
WPC	JOSEPH NAPIER	1115
WPC	WINSLOW GRIESSER	1116
WPC	DONALD HORSLEY	1117
WPC	JOSEPH TEZANOS	1118
WPC	ROLLIN FRITCH	1119
WPC	LAWRENCE LAWSON	1120
WPC	JOHN MCCORMICK	1121
WPC	BAILEY BARCO	1122
WPC	OLIVER BERRY	1124
WPC	JACOB POROO	1125
WPC	JOSEPH GERCZAK	1126

WPC	RICHARD SNYDER	1127
WPC	NATHAN BRUCKENTHAL	1128
WPC	FORREST REDNOUR	1129
WPC	ROBERTWARD	1130
WPC	TERREL HORNE	1131
WPC	BENJAMIN BOTTOMS	1132
WPC	JOSEPH DOYLE	1133
WPC	WILLIAM HART	1134
WPC	ANGELA McSHAN	1135
WPC	DANIEL TARR	1136
WPC	EDGAR CULBERTSON	1137
WPC	HAROLD MILLER	1138
WPC	MYRTLE HAZARD	1139
WPC	OLIVER HENRY	1140
WPC	CHARLES MOULTHROPE	1141
WPC	ROBERT GOLDMAN	1142

WPC	FREDRICK HATCH	1143
WPC	GLENN HARRIS	1144
WPC	EMLLEN TUNNELL	1145
WPC	JOHN SCHEUERMAN	1146
WPC	CLARENCE SUTPHIN	1147
WPC	PABLO VALENT	1148
WPC	DOUGLAS DENMAN	1149
WPC	WILLIAM CHADWICK	1150
WPC	WARREN DEYAMPERT	1151
WPC	MAURICE JESTER	1152
WPC	JOHN PATTERSON	1153
WPC	WILLIAM SPARLING	1154
WPC	MELVIN BELL	1155
WPC	DAVID DUREN	1156
WPC	FLORENCE FINCH	1157
WPC	JOHN WITHERSPOON	1158

WPC	EARL CUNNINGHAM	1159
WPC	FREDERICK MANN	1160
WPC	OLIVIA HOOKER	1161
WPC	VINCENT DANZ	1162
WPC	JEFFREY PALAZZO	1163
WPC	MARVIN PERRETT	1164

6. WPB

Longitud: 33.5 metros. Tripulación Máxima: 2 oficiales, 16 enlistados.

Embarcación artillada.

DESIG	CUTTERNAME	HULL
WPB	MUSTANG	1310
WPB	NAUSHON	1311
WPB	LIBERTY	1334

Longitud: 26.5 metros. Tripulación Máxima: 1 oficial, 9 enlistados.

Embarcación artillada.

DESIG	CUTTERNAME	HULL
WPB	BARRACUDA	87301
WPB	HAMMERHEAD	87302
WPB	MAKO	87303
WPB	STINGRAY	87305
WPB	OSPREY	87307
WPB	TARPON	87310
WPB	COBIA	87311
WPB	HAWKSBILL	87312
WPB	FINBACK	87314
WPB	AMBERJACK	87315
WPB	BLACKFIN	87317
WPB	YELLOWFIN	87319
WPB	MANTA	87320
WPB	COHO	87321
WPB	KINGFISHER	87322

WPB	SEAHAWK	87323
WPB	STEELHEAD	87324
WPB	BELUGA	87325
WPB	BLACKTIP	87326
WPB	PELICAN	87327
WPB	RIDLEV	87328
WPB	MANOWAR	87330
WPB	MORAV	87331
WPB	RAZORBILL	87332
WPB	ADELIE	87333
WPB	NARWHAL	87335
WPB	STURGEON	87336
WPB	SOCKEVE	87337
WPB	IBIS	87338
WPB	POMPANO	87339
WPB	HALIBUT	87340

WPB	BONITO	87341
WPB	SHRIKE	87342
WPB	TERN	87343
WPB	HERON	87344
WPB	WAHOO	87345
WPB	FLYINGFISH	87346
WPB	HADDOCK	87347
WPB	PETREL	87350
WPB	SEA LION	87352
WPB	SKIPJACK	87353
WPB	DOLPHIN	87354
WPB	HAWK	87355
WPB	SAILFISH	87356
WPB	SAWFISH	87357
WPB	SWORDFISH	87358
WPB	TIGERSHARK	87359

WPB	BLUE SHARK	87360
WPB	SEAHORSE	87361
WPB	SEAOTTER	87362
WPB	PIKE	87365
WPB	TERRAPIN	87366
WPB	SEA DRAGON	87367
WPB	SEA DEVIL	87368
WPB	CROCODILE	87369
WPB	DIAMONDBACK	87370
WPB	REEFSHARK	87371
WPB	ALLIGATOR	87372
WPB	SEA DOG	87373
WPB	SEA FOX	87374

7. WAGB

Longitud: 128 metros. Tripulación Máxima: 19 oficiales, 66 enlistados, 51 oficiales científicos, 16 enlistados. Embarcación artillada.

DESIG	CUTTERNAME	HULL
WAGB	POLARSTAR	10
WAGB	POLAR SEA	11
WAGB	HEALV	20

8. WIX

Longitud: 90 metros. Tripulación Máxima: 12 oficiales, 68 enlistados.

Embarcación artillada

DESIG	CUTTERNAME	HULL
WIX	EAGLE	327

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44780-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA a.i. DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1 y 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 3, 4, 7, 231 y 261 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es función del Estado por medio de sus instituciones velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos.
- 2.- Que la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”, dispone en el artículo 1 que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
- 3.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 30 del Decreto Ejecutivo N°40724-S del 23 de setiembre del 2017 “Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud”, es función del Ministerio de Salud, por medio de la Unidad de Armonización de los Servicios de Salud elaborar, actualizar y dar seguimiento a la normativa para la atención de temas prioritarios en salud, como es el caso del sobrepeso y la obesidad.
- 4.- Que el sobrepeso y la obesidad son patologías de causa multifactorial relacionada con aspectos económicos, sociales y culturales a nivel nacional, los cuales condicionan el macro y microambiente incluyendo el ambiente educativo, laboral y familiar en donde se desarrollan y viven las personas. Se caracterizan por el desarrollo de un exceso de adiposidad que con el tiempo conduce a anomalías estructurales, trastornos fisiológicos y deterioros funcionales. Ambos afectan a una cantidad significativa de la población del país, incluyendo niños, niñas y adolescentes, habiéndose convertido en un problema de salud pública, el cual aumenta el riesgo de desarrollar enfermedades no transmisibles y otras dolencias en quien las padece, incrementando la morbilidad y la mortalidad temprana.
- 5.- Que se requiere declarar la obesidad como enfermedad para que, desde los servicios de salud, las personas con esta situación de salud, tengan acceso a una atención y tratamiento integral de la misma.

6.- Que resulta necesario emitir la Norma Nacional para la Atención Integral del-Sobrepeso y obesidad, con el fin de establecer lineamientos que orienten a los proveedores de servicios de salud públicos, privados y mixtos para lograr la prevención y la disminución en la prevalencia del sobrepeso y la obesidad, ayudando a controlar los avances en todos los grupos etarios y sus efectos nocivos en el perfil epidemiológico de la población.

7.- Que por todas las consideraciones expuestas, se hace necesario y oportuno declarar la Obesidad como Enfermedad Crónica de Importancia de Salud Pública y la oficialización de la Norma Nacional para la Atención Integral del Sobrepeso y Obesidad” y su respectiva implementación.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", el presente Decreto Ejecutivo fue sometido a consulta pública ante la ciudadanía y sectores interesados, en la plataforma virtual del Sistema de Control Previo (SICOPRE) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Como resultado de este proceso se recibieron observaciones por parte de varios administrados, las cuales fueron analizadas y tomadas en consideración.

9.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° DMR-DAR-INF-183-2024 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

DECRETAN:

**DECLARATORIA DE LA OBESIDAD COMO ENFERMEDAD
CRÓNICA DE IMPORTANCIA DE SALUD PÚBLICA Y
OFICIALIZACIÓN DE LA NORMA NACIONAL
PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL SOBREPESO Y OBESIDAD**

Artículo 1.- Declárase la obesidad como una enfermedad crónica de importancia de salud pública, la cual es multifactorial, recurrente, caracterizada por el desarrollo de un exceso de adiposidad, que con el tiempo conduce a anomalías estructurales, trastornos fisiológicos y deterioros funcionales. Esta enfermedad es causal reconocida de diversas enfermedades, entre ellas: enfermedades cardiovasculares, diabetes mellitus tipo II, dislipidemias, hipertensión, cáncer, osteoartritis, depresión, apnea del sueño.

Artículo 2.- Oficialícese para efectos de aplicación obligatoria en los servicios de salud públicos, privados y mixtos, la “ Norma Nacional para la Atención Integral del Sobrepeso y Obesidad” según legajo anexo, el cual forma parte integral del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3.- Corresponde al Ministerio de Salud velar porque esta norma sea cumplida.

Transitorio I. Los servicios de salud públicos, privados y mixtos, hacia los cuales va dirigida esta norma, disponen del plazo de un año a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo, para la elaboración del instrumento técnico institucional donde establezcan conforme a sus competencias, acciones para la atención y tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad, el cual debe abarcar: diagnóstico, tratamiento, educación, control, rehabilitación, referencia, contrarreferencia.

Transitorio II. Los servicios de salud públicos, privados y mixtos, hacia los cuales va dirigida esta norma, disponen del plazo de cinco años a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo, para contar con el recurso humano necesario, para la atención integral del sobrepeso y la obesidad o la coordinación y articulación entre instancias para cubrirlo.

Transitorio III- Los servicios de salud públicos, privados y mixtos, hacia los cuales va dirigida esta norma, disponen del plazo de veinticuatro meses a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo, para tener disponibles los medicamentos pertenecientes a los grupos de medicamentos incluidos en el apartado de tratamiento farmacológico, establecido en el punto 7.4.5 de esta “Norma Nacional para la Atención Integral del Sobrepeso y Obesidad” y tenerlos accesibles a la población usuaria, según la recomendación médica.

Artículo 4.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la presidencia de la República. San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del dos mil veinticuatro

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Mary Denisse Munive Angermüller.—
1 vez.—O.C.Nº 100007-00RS.—Solicitud Nº 22219.—(D44780 - IN2024915983).

ANEXO
NORMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL
DEL SOBREPESO Y OBESIDAD

1. OBJETIVO.

La presente norma tiene como objetivo establecer las pautas generales para el abordaje integral del sobrepeso y la obesidad en servicios de salud públicos, privados y mixtos, desde una perspectiva de eficiencia, calidad y calidez de los servicios, en observancia a los criterios técnico-científicos actualizados y los derechos fundamentales de las personas, que garanticen, la promoción de la salud, la prevención, el control, la atención y la mitigación de las consecuencias del sobrepeso y la obesidad, y contribuya a la reducción de la morbimortalidad por las enfermedades no transmisibles, así como la reducción de los costos directos e indirectos.

2. JUSTIFICACIÓN.

Desde el año 2013, la Asociación Médica Americana reconoció la obesidad como una enfermedad, dado el impacto negativo en la función de diferentes órganos y de la homeostasis y su gran impacto en la morbimortalidad. Esta patología es multifactorial, influenciada por factores genéticos, medioambientales, fisiológicos y de comportamiento, entre muchos otros. Es considerada una enfermedad precursora de otras enfermedades no transmisibles, como las cardiovasculares, la diabetes, el cáncer y las articulares; teniendo esto un gran impacto en los costos de los sistemas de salud, no solamente en atención directa y complicaciones de las patologías asociadas, además de lo que implican los costos indirectos por las pérdidas económicas en productividad y las muertes prematuras.

De acuerdo con los datos de la Organización Mundial de la Salud, la obesidad se ha convertido en una pandemia global, con alrededor de un 20% de la población adulta que es considerada obesa. En Costa Rica, según la evidencia epidemiológica el sobrepeso y la obesidad son considerados un problema de Salud Pública. En población preescolar (menor de 5 años) la prevalencia de sobrepeso es de 7,4% y 2,3% la de obesidad; en la población escolar (6 a 12 años) la prevalencia de sobrepeso es de 20% y de obesidad 14%; la población adolescente tiene un 30,9% de prevalencia de sobrepeso y obesidad, la distribución en zona urbana fue de 31,5% y para zona rural se estimó en 29,2%.; la población adulta y adulta mayor la prevalencia de sobrepeso y obesidad fue de 39,5% y de 31,2%, respectivamente, siendo esta mayor en el grupo de 65 años y más, para el sobrepeso con un valor de 48,7%, mientras que el de obesidad evidenció la prevalencia más elevada en el grupo de 40 a 64 años, con un 35,2%.

El adecuado abordaje y diagnóstico, utilizando herramientas como el índice de masa corporal, la composición corporal, la evaluación de las diversas complicaciones relacionadas con el peso; y el manejo con intervenciones en los estilos de vida, medicamentos y/o cirugía de acuerdo con las indicaciones establecidas, es la combinación de herramientas que se han planteado globalmente, de acuerdo con la evidencia científica disponible.

Esta Norma espera contribuir, en conjunto con otras acciones que desde el Ministerio de Salud y otras instancias se vienen realizando, para abordar el problema de sobrepeso y obesidad. Para su elaboración se consideró la evidencia epidemiológica, el Modelo de abordaje integral del sobrepeso y obesidad de Costa Rica, el marco de la rectoría en salud, así como la participación técnica de profesionales de las instancias relacionadas. Se espera mediante este instrumento contribuir con el bienestar integral de poblaciones específicas, para la atención óptima de este problema.

Se hace necesario responder eficaz y oportunamente, fortaleciendo y ejecutando acciones intersectoriales para la atención integral en salud, desde los diferentes ámbitos, que incluyan la prevención, la cual debe iniciarse desde la concepción, enmarcada en la estrategia de los primeros 1000 días de vida, fortaleciendo la lactancia materna exclusiva, la adecuada alimentación complementaria, promover una adecuada atención integral en todo el ciclo de vida y evitando o tratando el exceso de peso en cualquier etapa del curso de la vida, mediante una atención integral.

3. **ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Esta norma nacional es de aplicación obligatoria para todos los servicios de salud públicos, privados y mixtos cada uno desde el ámbito específico de sus competencias, que brinden atención directa a las personas con sobrepeso u obesidad de todas las edades, para el abordaje integral de su condición.

4. **ACTUALIZACIÓN DE ESTA NORMA.**

La presente normativa debe ser actualizada cada 5 años, sin perjuicio de que se puedan realizar actualizaciones en un tiempo menor.

5. **DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.** Para efectos de la presente norma se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

5.1. **Definiciones:**

- a. **Actividad física:** Cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos, con el consiguiente consumo de energía. La actividad física hace referencia a todo movimiento, incluso durante el tiempo de ocio, para desplazarse a determinados lugares y desde ellos, o como parte del trabajo de una persona. La actividad física, tanto moderada como intensa, mejora la salud. Es un pilar fundamental en el abordaje integral de la salud.
- b. **Alimentación inocua:** Alimentación segura, que minimiza los riesgos sanitarios, a partir del control de los alimentos y la aplicación de las buenas prácticas de manufactura.
- c. **Alimentación saludable:** Aquella que incluye una cantidad equilibrada de macro y micronutrientes, acorde a los requerimientos nutricionales de cada individuo, según su edad, sexo, estado fisiológico y condición de salud.
- d. **Alimentación variada:** Aquella que incluye todos los grupos de alimentos, asegurando el equilibrio de nutrientes.
- e. **Atención integral en salud:** Hace referencia al abordaje integral del proceso salud-enfermedad, de conformidad con el concepto de salud como construcción social, y a los problemas y necesidades de salud de la población. Por ello incluye la promoción de la

salud, prevención de la enfermedad, atención de la morbilidad y de las condiciones relacionadas con la salud. La atención integral en salud incorpora los aspectos biológicos, psicológicos, sociales, espirituales, culturales y ecológicos, por lo que requiere del trabajo en equipos interdisciplinarios y un abordaje intersectorial.

- f. **Circunferencia de cintura o abdominal:** La circunferencia de cintura o abdominal es una medida (punto medio aproximado entre el margen inferior de la última costilla palpable y la parte superior de la cresta ilíaca) que indica el grado de acumulación de grasa en la zona del abdomen, que se asocia con un mayor riesgo de desarrollar enfermedades cardiovasculares, diabetes tipo 2 y otras complicaciones de salud.
- g. **Comorbilidad:** Dos o más trastornos o enfermedades que ocurren en la misma persona, para este caso serían enfermedades o alteraciones metabólicas asociadas al sobrepeso o la obesidad.
- h. **Discriminación por el peso:** Cuando el sesgo de peso y/o el estigma de peso se convierte en una conducta o acto injusto que perjudica, desvaloriza o daña a las personas con obesidad.
- i. **Ejercicio físico:** Es una actividad planificada, estructurada y repetitiva, cuyo fin es mantener y mejorar nuestra forma física.
- j. **Entorno:** Conjunto de circunstancias o factores sociales, culturales, morales, económicos, profesionales que rodean una cosa o a una persona, colectividad o época e influyen en su estado o desarrollo.
- k. **Estigma de peso:** se refiere a la devaluación y denigración social en función del tamaño, forma o peso corporal socialmente aceptable y puede conducir a actitudes negativas, estereotipos, prejuicios y discriminación.
- l. **Estilo de vida saludable:** Conjunto de comportamientos o actitudes cotidianas, para mantener el cuerpo y mente de una manera adecuada tanto lo relacionado con la salud mental, la alimentación, la actividad física, la prevención de la salud, el trabajo, la relación con el medio ambiente y la actividad social.
- m. **Factores de riesgo:** Es cualquier característica o circunstancia detectable de una persona o grupo de personas asociada con la probabilidad de estar especialmente expuesta a desarrollar o padecer un proceso mórbido.
- n. **Factores determinantes:** Circunstancias en que las personas nacen crecen, trabajan, viven y envejecen, incluido el conjunto más amplio de fuerzas y sistemas que influyen sobre las condiciones de la vida cotidiana".
- o. **Factores protectores:** Son los aspectos o elementos que reducen el riesgo o que evitan que una enfermedad o accidente pueda hacer daño a la salud. Por ejemplo, un factor protector es la educación sanitaria, hábitos higiénicos seguros, disponibilidad de agua apta para consumo humano, manejo higiénico de los alimentos.
- p. **GABA:** Ácido γ -aminobutírico o gamma aminobutyric acid, por sus siglas en inglés. Es un neurotransmisor ampliamente distribuido en el organismo humano y ejerce una acción inhibitoria del sistema nervioso central (SNC).
- q. **Higiene del sueño:** Conjunto de prácticas que ayudan a cuidar la calidad del sueño y a prevenir desajustes en los horarios, en la calidad del descanso.
- r. **Índice de Masa Corporal (IMC):** Es una medida que relaciona el peso y la altura de una persona. Se calcula dividiendo el peso en kilogramos entre el cuadrado de la altura en metros. El IMC es un índice utilizado para clasificar el sobrepeso y la obesidad. Es igual al cálculo del peso en Kg/talla en m².

- s. **Instrumento técnico:** es un documento que indique el detalle de la atención integral e incluya los siguientes apartados: diagnóstico, tratamiento, educación, control, rehabilitación referencia, contrareferencia.
- t. **Obesidad:** Es una enfermedad crónica multicausal, reconocida a lo largo de la vida como resultado del equilibrio energético positivo a largo plazo, con el desarrollo de un exceso de adiposidad que con el tiempo conduce a anomalías estructurales, trastornos fisiológicos y deterioros funcionales.
- u. **Peso meta:** Es el peso que es factible alcanzar en etapas, reduciendo el riesgo de sarcopenia y mejorando los parámetros químico-clínicos, mientras la persona se ajusta a su proceso de cambio de hábitos.
- v. **Sarcopenia:** Pérdida de la masa y función muscular.
- w. **Sesgo de peso:** Se refiere a las creencias, suposiciones y juicios negativos relacionados con el peso y aquellas personas que tienen cuerpos grandes, como pueden ser el asumir que son personas flojas, desmotivadas, con falta de autodisciplina o fuerza de voluntad y que no cumplen con los tratamientos médicos.
- x. **Sobrepeso:** En adultos el sobrepeso se define como un IMC igual o superior a 25, pero menor a 30; en niños menores de 5 años un peso para la estatura con igual o más de 2 desviaciones estándar por encima de la mediana; y en personas de 5 a 19 años un IMC para la edad igual o mayor a 2 desviaciones estándar por encima de la mediana. En los menores de 19 años, estas medidas se basan en la normativa nacional ajustada a los patrones de crecimiento infantil de la OMS.
- y. **Tratamiento integral para personas con sobrepeso y obesidad:** Conjunto de acciones que se realizan a partir del estudio completo e individualizado de la persona con sobrepeso u obesidad, incluye el tratamiento médico, nutricional, psicológico, régimen de actividad física y ejercicio y cuando se requiere, quirúrgico; orientado a lograr un cambio en el estilo de vida y a disminuir o erradicar los riesgos para la salud, corregir las comorbilidades y mejorar su calidad de vida.

5.2. Abreviaturas

CCSS: Caja Costarricense de Seguro Social.

ENN: Encuesta Nacional de Nutrición.

IMC: Índice de Masa Corporal.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

SARC-F: Strength, Assistance in Walking, Rise from chair, Climb stairs, fall, por sus siglas en inglés

FRAIL-scale: Fatigue, Resistance, Ambulation, Illness, Loss of weight por sus siglas en inglés.

6. DISPOSICIONES GENERALES.

- 6.1. Toda persona con sobrepeso u obesidad requiere de un tratamiento integral, según los términos en esta norma.
- 6.2. Los servicios de salud cubiertos por el alcance de esta norma deben disponer de estrategias de promoción de la salud y del autocuidado, y de prevención del sobrepeso y obesidad.
- 6.3. Los servicios de salud cubiertos por el alcance de la norma deben disponer de estrategias de sensibilización, educación continua, capacitación para el personal técnico y profesional y la promoción del trato humanizado, libre de estigma y discriminación por el peso, así como fortalecer las competencias técnicas de las personas directamente responsables de brindar la atención integral en salud a las personas con sobrepeso u obesidad.
- 6.4. Toda atención integral del sobrepeso y obesidad debe tomar en consideración aquellos factores de riesgo y factores protectores detectados, así como evitar el sesgo de peso, para contar con un plan de tratamiento integral, control y seguimiento, según el caso particular y el instrumento técnico institucional definidos por cada disciplina e institución.
- 6.5. El personal profesional que brinde atención a personas con sobrepeso u obesidad debe mantenerse actualizado para realizar la atención según su competencia, en concordancia con los instrumentos técnicos de su institución.
- 6.6. Los servicios de salud públicos, privados y mixtos que atiendan población con sobrepeso u obesidad, deben contar con instalaciones, mobiliario y equipo que permita su movilidad, comodidad con el fin de realizar su correspondiente valoración.
- 6.7. Los servicios de primer, segundo y tercer nivel de atención en salud de la CCSS deben contar con clínicas para el tratamiento integral del sobrepeso y obesidad, brindado por equipos interdisciplinarios conformado por: médico general o especialista, nutricionista, farmacéutico y psicólogo.
- 6.8. Los servicios de salud privados y mixtos a nivel de clínicas u hospitales, que tengan dentro de su oferta de servicios la atención del sobrepeso y obesidad, deben tener clínicas para el tratamiento integral del sobrepeso y obesidad, brindado por equipos interdisciplinarios para realizar el abordaje integral del sobrepeso y obesidad, conformado por: médico general o especialista, nutricionista, farmacéutico y psicólogo. Pueden incorporar otras profesiones o especialidades se considerarlo pertinente.
- 6.9. Los servicios de salud públicos, privados y mixtos deben facilitar las condiciones y los recursos necesarios, para realizar sus funciones y competencias de prevención, detección, tratamiento y rehabilitación del sobrepeso y la obesidad, utilizando diversas estrategias de intervención tanto individuales, como grupales, según el tipo de servicio que brindan.
- 6.10. Los servicios de salud públicos, privados y mixtos donde se atienden personas con sobrepeso y obesidad, deben desarrollar estrategias de diagnóstico, atención y rehabilitación en salud, que permita el acceso a una atención interdisciplinaria, según sea requerido, contemplando las áreas de: medicina (general y especializada), nutrición, psicología, enfermería, educadores físicos, terapia física, farmacia, promotores de salud, terapia ocupacional, terapia respiratoria.

- 6.11. Los servicios de salud públicos, privados y mixtos que atiendan personas con obesidad deben notificar los casos bajo el código E669 obesidad, no especificada, al Ministerio de Salud, según lo establece el Decreto Ejecutivo N° 40556-S del 7 de julio del 2017 “Reglamento de Vigilancia de la Salud”. En caso de que se diagnostique adicionalmente la presencia de síndrome metabólico, se debe notificar con el código E889 trastorno metabólico, no especificado.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

7.1. Promoción de la Salud.

- 7.1.1. Los servicios de salud públicos, privados y mixtos en conjunto con el resto de actores sociales del Sistema Nacional de Salud, deben fomentar los estilos de vida saludables en la personas usuarias de sus servicios, ofreciendo información y educación para la adquisición de conocimientos, prácticas y actitudes para una adecuada nutrición y salud, que favorezcan la promoción de hábitos saludables, como la alimentación saludable, la promoción de la lactancia materna, el consumo de menos de 5 gramos de sal al día, el no consumo de alcohol y tabaco, no consumo de sustancias psicoactivas ilícitas, no vapeo, la higiene del sueño, el equilibrio de la microbiota, la salud mental y la realización de actividad física, el ejercicio físico, según las condiciones de la persona usuaria, tanto en la atención general como en la especializada.
- 7.1.2. Para el desarrollo de los temas se debe establecer una estrategia que incluya objetivos, actividades, metas, indicadores, plazos y responsables de las actividades, con el objetivo de medir el impacto de la estrategia y su grado de implementación.

7.2. Prevención del sobrepeso y la obesidad.

- 7.2.1. Los servicios de salud públicos, privados y mixtos que atiendan población lactante deben, como parte de las acciones de prevención del sobrepeso y obesidad, promover, y facilitar dentro de sus servicios la continuidad de la lactancia materna temprana y exclusiva durante los primeros seis meses de vida y continua hasta los dos años y más, así como facilitar un adecuado inicio y seguimiento de una alimentación complementaria óptima, en todos sus niveles de atención.
- 7.2.2. Para el desarrollo de los temas se debe establecer una estrategia que incluya objetivos, actividades, metas, indicadores, plazos y responsables de las actividades, con el objetivo de medir el impacto de la estrategia y su grado de implementación.
- 7.2.3. Los servicios de salud públicos, privados y mixtos deben fomentar en sus servicios las medidas orientadas a detener o retardar el progreso del sobrepeso y obesidad, estimulando en la población usuaria de estos servicios la adopción de estilos de vida saludable, incluyendo los siguientes temas: alimentación saludable, consumo moderado de sodio, no consumo de alcohol y tabaco, no vapeo, higiene del sueño, equilibrio de la microbiota, la salud mental y realización de actividad física y otros que surjan de la evidencia científica.
- 7.2.4. Para el desarrollo de los temas se debe establecer una estrategia que incluya objetivos, actividades, metas, indicadores, plazos y responsables de las actividades, con el objetivo de medir el impacto de la estrategia y su grado de implementación.

7.3. Diagnóstico del sobrepeso y la obesidad.

- 7.3.1. Se debe diagnosticar con sobrepeso a la persona que cumpla con los siguientes parámetros, según el rango de edad:
 - 7.3.1.1. Desde el nacimiento hasta los 5 años: Cuando el peso para la estatura con igual o 2 desviaciones estándar por encima de la mediana establecida según la normativa nacional ajustada a los patrones de crecimiento infantil de la OMS.
 - 7.3.1.2. Desde los 5 hasta los 19 años: Cuando el IMC para la edad con igual o más de 1 desviación estándar por encima de la mediana establecida según la normativa nacional ajustada a los patrones de crecimiento infantil de la OMS.
 - 7.3.1.3. En adultos de 20 a 64 años: Cuando el IMC es igual o mayor a 25 kg/m².
 - 7.3.1.4. En adultos de 65 años o más: Cuando el IMC se encuentre entre 28,0-29,9 kg/m².
- 7.3.2. Se debe diagnosticar con obesidad a la persona que cumpla con los siguientes parámetros, según el rango de edad:
 - 7.3.2.1. Desde el nacimiento hasta los 5 años: Cuando el peso para la estatura con igual o más de 3 desviaciones estándar por encima de la mediana establecida según la normativa nacional ajustada a los patrones de crecimiento infantil de la OMS.
 - 7.3.2.2. Desde los 5 hasta los 19 años: Cuando el IMC para la edad con igual o más de 2 desviaciones estándar por encima de la mediana según la normativa nacional ajustada a los patrones de crecimiento infantil de la OMS.
 - 7.3.2.3. En adultos de 20 a 64 años: Cuando el IMC es igual o mayor a 30 kg/m². Se considera obesidad grado I cuando el IMC se encuentra entre 30,0-34,9 kg/m²; obesidad grado II cuando está entre 35,0-39,9 kg/m² y obesidad grado III cuando es igual o mayor de 40 kg/m².
 - 7.3.2.4. En adultos de 65 años o más: Cuando el IMC es igual o mayor a 30 kg/m².
- 7.3.3. Para el diagnóstico del sobrepeso y la obesidad en mujeres embarazadas o en periodo de lactancia no se debe utilizar el IMC debido a los cambios fisiológicos que se producen, en caso necesario se debe utilizar el valor de IMC previo al embarazo o el del primer trimestre de embarazo para establecer el diagnóstico.
- 7.3.4. En personas de 20 a 64 años con un IMC entre 25 y 35 kg/m², se les debe medir la circunferencia abdominal o de cintura. La cual se clasifica de la siguiente manera:
 - 7.3.4.1. Circunferencia abdominal de riesgo cardiometabólico bajo: Menor a 94 cm para los hombres, y menor a 80 cm para las mujeres.
 - 7.3.4.2. Circunferencia abdominal de riesgo cardiometabólico moderado: Mayor o igual a 94 cm para los hombres, y mayor o igual a 80 cm para las mujeres.
 - 7.3.4.3. Circunferencia abdominal de riesgo cardiometabólico alto: Mayor o igual a 102 cm para los hombres, y mayor o igual a 88 cm para las mujeres.
 - 7.3.4.4. La medición de la circunferencia abdominal es innecesaria en personas con un IMC mayor a 35 kg/m².

- 7.3.5. En niños y adolescentes se debe valorar la relación de la circunferencia abdominal/talla, la cual debe ser menor de 0,5.
- 7.3.6. En personas de 20 a 64 años con un IMC entre 25 y 35 kg/m², se les debe valorar el índice de cintura cadera, el cual se considera como riesgo cardiometabólico cuando esta es mayor de 0,85 en mujeres y 0,95 en hombre.
- 7.3.7. Para el diagnóstico, los servicios de salud públicos, privados y mixtos deben contar con balanza con capacidades mínima de 160 kg, la cual debe de ser calibrada dos veces al año.
- 7.3.8. Para el diagnóstico especializado se debe contar con equipos de bioimpedancia para la toma de peso, con capacidad mínima de 160 kg, y que permitan medir el porcentaje de grasa, el porcentaje de grasa visceral, el porcentaje de agua y el porcentaje de masa muscular.
- 7.3.9. El personal técnico y profesional de los servicios de salud públicos, privados y mixtos que realice la valoración previa de la atención médica, deben capacitarse cada dos años en la técnica y procedimiento para la medición de peso y talla.

7.4. Abordaje del sobrepeso y la obesidad.

- 7.4.1. Las intervenciones o estrategias para el abordaje integral de las personas con sobrepeso y obesidad en los servicios de salud públicos, privados y mixtos deben de cumplir con las siguientes pautas:
 - 7.4.1.1. Brindar atención longitudinal, donde se establezcan objetivos de salud que sean realistas y alcanzables, con mensajes consistentes e intervenciones dirigidas a la mejora de la salud, la funcionalidad corporal y la calidad de vida, y no a la cantidad de pérdida de peso.
 - 7.4.1.2. Promover la pérdida de grasa como objetivo y no la pérdida de peso, para alcanzar el peso meta, logrando una condición de vida más saludable.
 - 7.4.1.3. Poner a disposición de las personas con sobrepeso u obesidad de un programa estructurado de intervención sobre el estilo de vida que incluya un plan de alimentación, de actividad y ejercicio físicos e intervenciones conductuales personalizadas, así como la participación en estrategias grupales.
 - 7.4.1.4. Responder a parámetros de calidad, procurando accesibilidad, aceptabilidad y equidad, no discriminatorios para personas con sobrepeso y obesidad.
 - 7.4.1.5. Basarse intervenciones que dispongan de evidencia científica para su implementación.
 - 7.4.1.6. Brindar tratamiento integral, el cual incluye a profesionales en medicina (general y especializada), nutrición, psicología, enfermería, educadores físicos, terapia física, terapia respiratoria, cualquier otro según sea la necesidad de la persona a tratar.
 - 7.4.1.7. Contar con un documento técnico que indique el tratamiento integral que se le brindará a la persona usuaria con sobrepeso u obesidad, debe incluir abordajes según el rango de edad (según instrumento técnico).

- 7.4.1.8. Establecer un programa integral de mantenimiento de la pérdida de peso a largo plazo (de 3 a 5 años).
- 7.4.2. Como parte del abordaje, el tratamiento médico-quirúrgico, nutricional y psicológico del sobrepeso y la obesidad, debe realizarse bajo las siguientes condiciones:
 - 7.4.2.1. Debe ajustarse a los principios científicos y éticos que orientan el ejercicio de su profesión.
 - 7.4.2.2. Debe estar respaldado científicamente en investigación clínica, especialmente de carácter individualizado en la dieta-terapia, psicoterapia, farmacoterapia y el tratamiento médico quirúrgico.
 - 7.4.2.3. El médico es el responsable del tratamiento integral de las personas con sobrepeso u obesidad, el nutricionista y el psicólogo son los responsables del tratamiento en sus respectivas áreas de competencia profesional; ningún otro profesional puede realizar acciones que competen técnicamente a estos profesionales.
 - 7.4.2.4. El tratamiento indicado debe implicar el menor riesgo potencial con relación al beneficio esperado.
- 7.4.3. Para el tratamiento integral de las personas con sobrepeso u obesidad queda prohibido lo siguiente:
 - 7.4.3.1. Que personal técnico o auxiliar de la salud o cualquier otro profesional no facultado para ello, prescriba tratamientos de cualquier tipo para bajar o perder peso.
 - 7.4.3.2. Prescribir o utilizar: diuréticos, hormonas tiroideas, anorexígenos, vacunas, extractos tiroideos, inyecciones de enzimas, aminoácidos lipolíticos y otros productos similares.
 - 7.4.3.3. Que cualquier profesional de la salud indique tratamientos y productos que no tengan sustento científico, que provoquen pérdida de peso acelerado, más de un kilogramo por semana y que pongan en peligro la salud o la vida de las personas.
 - 7.4.3.4. Que cualquier profesional de la salud utilice y promueva procedimientos que no hayan sido aprobados mediante investigación clínica o reporte casuístico, así como la prescripción de medicamentos que no cuenten con el registro sanitario correspondiente.
 - 7.4.3.5. Usar hormonas ante la ausencia de patología asociada y previa valoración del riesgo-beneficio.
 - 7.4.3.6. Prescribir fármacos de manera generalizada para el tratamiento del sobrepeso y la obesidad.
 - 7.4.3.7. Promocionar o indicar como opción de tratamiento el uso de aparatos de ejercicio electrónicos o mecánicos, aparatos térmicos, de masaje, baños sauna y otros equipos que no hayan demostrado su eficacia terapéutica en apoyo al tratamiento médico del sobrepeso y la obesidad, que representen un riesgo para la salud.
 - 7.4.3.8. Realizar tratamiento exclusivamente quirúrgico, sin la evaluación y acompañamiento de un equipo interdisciplinario, para evitar comprometer la vida de las personas.

- 7.4.3.9. Usar la liposucción y la lipoescultura como tratamientos para el sobrepeso y la obesidad.
- 7.4.4. Abordaje médico.
 - 7.4.4.1. A toda persona diagnosticada con sobrepeso u obesidad, se les deben efectuar estudios para descartar la presencia de causas secundarias al exceso de peso, particularmente en personas con IMC mayor o igual a 35 kg/m², o cuando durante la evaluación de la persona se detecten la presencia de rasgos dismórficos, problemas de conducta o desarrollo, hiperfagia grave o antecedentes familiares con diferencias de peso significativas entre parientes de primer grado.
 - 7.4.4.2. A toda persona diagnosticada con sobrepeso u obesidad, se le deben realizar estudios para identificar la presencia de complicaciones de salud asociadas a la obesidad, por lo que se le debe efectuar a la persona como parte del abordaje los siguientes estudios:
 - 7.4.4.2.1. Medición de la presión arterial.
 - 7.4.4.2.2. Perfil lipídico.
 - 7.4.4.2.3. Glicemia en ayunas y hemoglobina glicosilada.
 - 7.4.4.2.4. Pruebas de función hepática.
 - 7.4.4.2.5. Valoración de hierro, magnesio, vitaminas D y B12 en personas con IMC mayor o igual a 30 kg/m².
 - 7.4.4.3. A toda persona diagnosticada con sobrepeso u obesidad se le debe evaluar el riesgo cardiovascular, para esto se debe utilizar la Tabla de Predicción de Riesgo de OMS/ISH; subcategoría AMR B (Estrategia HEARTS), que se puede acceder en el siguiente enlace: <https://www.paho.org/es/heart-america/calculadora-riesgo-cardiovascular#CVD>.
 - 7.4.4.4. A toda persona de 20 años en adelante, diagnosticada con sobrepeso u obesidad, se le debe evaluar la presencia de síndrome metabólico, el cual se diagnóstica cuando la persona presenta 3 o más de los siguientes criterios:
 - 7.4.4.4.1. Presión arterial elevada: ≥ 130 mm Hg sistólica o ≥ 85 mm Hg diastólica, o uso actual de medicación antihipertensiva.
 - 7.4.4.4.2. Circunferencia de cintura mayor o igual a 102 cm para los hombres, y a 88 cm para las mujeres.
 - 7.4.4.4.3. Triglicéridos en ayunas elevados: ≥ 150 mg/dL o bajo medicación.
 - 7.4.4.4.4. Colesterol de lipoproteínas de alta densidad reducido: < 40 mg/dL en los hombres y < 50 mg/dL en mujeres.
 - 7.4.4.4.5. Glicemia elevada, ya sea una glucemia en ayunas entre 100 y 126 mg/dL, una prueba de tolerancia oral a la glucosa entre 140 y 200 mg/dL o la hemoglobina glicosilada entre 5.7% y 6.4%, o el uso actual de un régimen farmacológico oral para el control de la glucosa elevada sin diagnóstico de diabetes mellitus.
 - 7.4.4.5. Se debe orientar el abordaje médico haciendo uso del Sistema de estadificación de la obesidad de Edmonton, para determinar la gravedad de la obesidad.

7.4.5. Tratamiento farmacológico.

- 7.4.5.1. Se deberá contar con opciones farmacológicas que cuentan con sustento científico para ser utilizadas en el tratamiento del sobrepeso y la obesidad, se deben considerar:
 - 7.4.5.1.1. Los agonistas del receptor del péptido similar al glucagón tipo 1.
 - 7.4.5.1.2. Los inhibidores de la lipasa que alteran la digestión de las grasas.
 - 7.4.5.1.3. Los simpaticomiméticos más activadores del receptor GABA.
 - 7.4.5.1.4. Considerar el inicio de los medicamentos contra la obesidad a dosis bajas con aumentos graduales en función de la eficacia, seguridad y la tolerabilidad hasta la dosis recomendada, sin exceder la dosis recomendada.
 - 7.4.5.1.5. Cada medicamento utilizado debe estar justificado bajo las indicaciones terapéuticas autorizadas del medicamento y el criterio médico tratante en el que se tome en cuenta eficacia y la seguridad de los medicamentos, así como las comorbilidades.
 - 7.4.5.1.6. Cuando se use agonistas del receptor del péptido-1 similar al glucagón o inhibidores de la dipeptidil peptidasa se debe tener especial cuidado con los efectos adversos gastrointestinales por su elevada frecuencia y su aparición temprana que lleva a la persona a discontinuar el tratamiento; se deben evitar dietas altas en grasas durante el tratamiento.
- 7.4.5.2. El equipo interdisciplinario debe realizar el seguimiento y monitoreo del tratamiento farmacológico para la pérdida de peso, la cual debe dar continuidad a las intervenciones en estilo de vida saludable y las atenciones interdisciplinarias. Es importante que en este proceso se pueda detectar trastornos del estado de ánimo, depresión e ideación suicida, secundario a este tratamiento.
- 7.4.5.3. En la población pediátrica candidata a farmacoterapia se deben tomar en cuenta solo los medicamentos aprobados y de acuerdo con las edades para la que han sido aprobados.
- 7.4.5.4. El equipo interdisciplinario debe evaluar la condición para iniciar farmacoterapia en aquellas personas adultas con un IMC $> 30 \text{ kg/m}^2$, o un IMC de 27 a 29.9 kg/m^2 con comorbilidades, que no han alcanzado las metas de pérdida de peso, (perder al menos 5% del peso corporal total a los 6 meses) y se identifique que a pesar del apego hay falta de respuesta al tratamiento dietético, a la prescripción de actividad física y ejercicio.
- 7.4.5.5. En la población adulta mayor previo a la decisión de farmacoterapia y adicional a las consideraciones mencionadas, se debe realizar una evaluación objetiva del estado de sarcopenia (mediante escalas validadas como SARC-F) y fragilidad (mediante escalas validadas como FRAIL scale), se debe recomendar siempre las opciones más seguras para esta población. Considerar entre otros aspectos, la reserva cognitiva, la medicación que ya consume y vigilar los efectos gastrointestinales que pueden ser más severos.

- 7.4.5.6. En todas las poblaciones candidatas a tratamiento farmacológico se debe considerar terapia combinada cuando no se ha obtenido la meta fijada acorde al riesgo y características de cada persona (usualmente fijada en porcentajes de pérdida de grasa y no en valores absolutos).
- 7.4.5.7. La obesidad al ser una enfermedad crónica y recidivante requiere de tratamiento crónico por lo que una vez alcanzada la meta no debe suspenderse debido a que puede ocurrir una nueva ganancia con la pérdida de salud asociada. El tiempo de uso de la farmacoterapia y proceso de desescalonamiento es un proceso médico e individualizado.
- 7.4.6. Tratamiento quirúrgico
 - 7.4.6.1. Los candidatos al tratamiento quirúrgico deben ser evaluados por un equipo multidisciplinario que incluya cirujano, nutricionista, psicólogo y otros especialistas según sea necesario.
 - 7.4.6.2. Se debe considerar la cirugía bariátrica en personas con sobrepeso u obesidad las siguientes características:
 - 7.4.6.2.1. La persona con sobrepeso y obesidad debe entender los riesgos, beneficios y el compromiso a largo plazo necesario para el éxito del procedimiento.
 - 7.4.6.2.2. $IMC \geq 40 \text{ kg/m}^2$ independientemente de la presencia, ausencia o gravedad de las comorbilidades.
 - 7.4.6.2.3. $IMC 35-39,9 \text{ kg/m}^2$ y la presencia de enfermedad metabólica, que no consiguen una pérdida de peso sustancial o duradera ni una mejora de la comorbilidad con métodos no quirúrgicos.
 - 7.4.6.2.4. $IMC \geq 30 \text{ kg/m}^2$ y diabetes tipo 2 con control glucémico inadecuado (a pesar de un estilo de vida y un tratamiento médico óptimos).
- 7.4.7. Abordaje nutricional.
 - 7.4.7.1. Se debe tomar como base de recomendación para una alimentación saludable las Guías Alimentarias basadas en sistemas alimentarios, Costa Rica.
 - 7.4.7.2. Se debe considerar para el diagnóstico nutricional: El análisis de la composición corporal, análisis antropométrico, bioquímico, clínico, la evaluación dietética y de hábitos alimentarios.
 - 7.4.7.3. Se debe promover que las intervenciones no se centren en la reducción de peso, si no en promover la pérdida de grasa corporal, buscando resultados en la salud y calidad de vida de las personas.
 - 7.4.7.4. El abordaje nutricional debe establecer un plan de alimentación personalizado, que evite las dietas muy restrictivas y desequilibradas desde el punto de vista nutricional; evitar que la misma se centre en el conteo de calorías, sino en el consumo de alimentos saludables y de calidad; promover una relación saludable con los alimentos, la mejora de la conciencia del hambre y la saciedad.
 - 7.4.7.5. Se debe promover una alimentación acorde a los valores, preferencias y objetivos de tratamiento, que sea segura culturalmente aceptable y asequible para el cumplimiento a largo plazo y permitir un enfoque flexible

e individual para reducir la ingesta de calorías. Para la población menor de edad, se debe informar a los padres los resultados de la valoración del estado nutricional, las consecuencias que eso conlleva y las recomendaciones nutricionales para orientar la alimentación, además, se debe brindar educación y capacitación, ya que es indispensable para la adherencia al tratamiento nutricional. Si se hace un plan de alimentación, el mismo no debe ser restrictivo a nivel calórico.

- 7.4.7.6. A la persona menor de edad con sobrepeso u obesidad se le debe brindar las recomendaciones o mensajes nutricionales que se aplican en su día a día, de manera sencilla y concreta, incorporando, acorde con la edad, el juego y actividades lúdicas dinámicas, retadoras, divertidas y reforzando los factores protectores de su contexto alimentario.
- 7.4.7.7. En el caso de la población adulta mayor, debe tomarse en consideración para la elaboración de un plan de alimentación, si tiene presencia de sarcopenia, si presenta problemas de disfagia, la polimedicación, entre otros, el mismo debe evitar ser restrictivo a nivel calórico.
- 7.4.7.8. Se debe usar el abordaje grupal como una estrategia de atención nutricional, luego de establecido el plan de abordaje individualizado.
- 7.4.7.9. Ajustar el plan de alimentación y acompañar el proceso, en caso de que la persona reciba tratamiento farmacológico y/o cirugía bariátrica.
- 7.4.8. Intervenciones en actividad física y ejercicio.
 - 7.4.8.1. Se debe animar a las personas con sobrepeso u obesidad a aumentar su nivel de actividad física, debido a los beneficios para la salud.
 - 7.4.8.2. Se debe brindar un plan con actividades y recomendaciones, para prevenir y disminuir el exceso de peso, que fomente realizar entre 45 y 60 minutos de actividad de intensidad moderada o alta al día, de 5 a 7 días de la semana, incluyendo ejercicio de fuerza y resistencia que trabaje la masa muscular y ejercicio aeróbico; que favorezca el mantenimiento de la masa magra durante la pérdida de peso y ayude a mantener el peso luego de la pérdida de peso.
 - 7.4.8.3. Para la prescripción de ejercicio debe establecerse un programa de actividad física diseñado de forma sistemática e individualizada en términos de frecuencia, intensidad, tiempo, tipo, volumen y progresión.
 - 7.4.8.4. Se debe aconsejar a las personas que han vivido con obesidad y han perdido peso que pueden necesitar hacer entre 60 y 90 minutos de actividad al día para evitar recuperar peso.
- 7.4.9. Abordaje Psicológico.
 - 7.4.9.1. Se debe identificar barreras para lograr cambios conductuales y para identificar predictores de adherencia.
 - 7.4.9.2. Se debe considerar para el abordaje psicológico la elaboración de un examen mental, una entrevista (longitudinal para adultos y adultos mayores, y de desarrollo para menores de edad), aplicación de pruebas de tamizaje y identificación de los entornos relacionales.
 - 7.4.9.3. Se debe elaborar un plan individualizado para el desarrollo de temas como: autocuidado, autoestima, autoconcepto, autoimagen, autorregulación, autocontrol, manejo de las relaciones interpersonales, ansiedad, depresión, así como las distorsiones cognitivas y la resolución de problemas.

7.4.9.4. Se debe identificar estrategias que acompañen a planes médicos, dietéticos y de actividad física y de ejercicio físico, para el logro de la adherencia, la adquisición de hábitos, conductas y prácticas y su sostenibilidad en el tiempo, basándose en resultados que se puedan lograr a partir de esfuerzos conductuales y no en ideas erróneas sobre el peso corporal y estereotipos del peso, promoviendo los cambios a largo plazo, con estrategias para el control de los estímulos en el entorno que detonan la ingesta de alimentos, gestionando su actividad física y el mantenimiento del ejercicio físico, así como su salud mental.

7.4.9.5. Se debe identificar y referir a grupos de apoyo, acorde a la edad.

7.5. Rehabilitación.

7.5.1. Todo servicio de salud público, privado y mixto, que aborde personas con secuelas de la obesidad, debe brindar a la persona usuaria un plan de atención individualizado para la rehabilitación, acorde con las necesidades de su condición.

7.6. Referencia y contrarreferencia.

7.6.1. Todo servicio de salud público, privado o mixto debe incluir en el documento técnico de atención del sobrepeso y la obesidad, la definición de las condiciones bajo las cuales se debe realizar la referencia para la atención en alguna de las especialidades como son: endocrinología, nutrición, psicología, ortopedia, neumología, medicina familiar u otra especialidad o disciplina que se requiera.

8. DISPOSICIONES DE SALUD PÚBLICA.

8.1. Corresponde al Estado, de acuerdo con el marco jurídico vigente en el país, a través del Ministerio de Salud en su calidad de ente rector, velar por la garantía del derecho a la salud en todas sus dimensiones.

8.2. El Ministerio de Salud como ente rector en salud, es el responsable de garantizar el cumplimiento de esta Norma, controlando su implementación y realizando la evaluación correspondiente para una rendición de cuentas que permita la toma de decisiones estratégicas a nivel país.

8.3. El Ministerio de Salud, la CCSS y los centros de salud privados o mixtos, centros de investigación y universidades deben promover la realización de investigaciones orientadas a conocer mejor las causas y consecuencias del sobrepeso y obesidad, así como las mejores estrategias para abordar su atención, no sólo desde lo clínico o biológico, sino también desde lo social y económico.

8.4. El Ministerio de Salud debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 40556-S del 7 de julio del 2017 “Reglamento de Vigilancia de la Salud”, para la vigilancia y reporte de notificación obligatoria de la obesidad.

8.5. El Ministerio de Salud puede incluir en los reportes que realice, indicadores referentes a la incidencia y prevalencia de sobrepeso y obesidad, según las posibilidades de la información veraz y estadísticamente representativa con la que cuente la Dirección de Vigilancia de la Salud.

No. 44843-S

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, artículos 25, 27 inciso 1), 28 párrafo 2), inciso b) y 103 inciso 1) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", artículos 298, 299, 300, 301, 302 y 303 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud", artículo 2 inciso c) de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud" y artículo 7 incisos b) y d) la Ley No. 8839 del 24 de junio del 2010 "Ley para la Gestión Integral de Residuos".

Considerando:

1 - Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, por lo que es potestad del Ministerio de Salud velar por la salud de la población y de las condiciones sanitarias y ambientales.

2 - Que es deber del Estado adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación ambiental, por lo que se debe prevenir o corregir cualquier contaminación, alteración o modificación del ambiente que pueda perjudicar la salud humana, atentar contra los recursos naturales o afectar el ambiente en general y la calidad de vida de la población.

3 - Que conforme al artículo 7 de la Ley 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos del 24 de junio del 2010, el jerarca del Ministerio de Salud es el ente rector en materia de gestión integral de residuos, con potestades de dirección, monitoreo, evaluación y control, además de dictar los reglamentos, por tipo de residuo, que sean necesarios para la gestión integral de residuos”

4 - Que conforme al artículo 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos No. 8839 de 24 de junio del 2010 y su reforma, las municipalidades son las responsables de la gestión integral de los residuos generados en su cantón, por lo que es potestad de éstas dictar los reglamentos y aplicar las medidas que sean necesarias para alcanzar dicha gestión en su territorio cantonal.

5 - Que mediante dicha ley se establecen los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión integral de residuos fundamentándose para ello en los principios de responsabilidad compartida, responsabilidad extendida del productor, internalización de costos, prevención en la fuente, precautorio, acceso a la información, deber de informar y participación ciudadana.

6 - Que el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto Ejecutivo N° 37567-S-MINAET-H del 02 de noviembre del 2012 "Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos", publicado en el Alcance Digital N° 52 a La Gaceta N° 55 del martes 19 de marzo del 2013, el cual establece los requisitos que deben seguir las empresas o personas para la gestión adecuada de residuos.

7- Que Costa Rica ha presentado recientemente la Estrategia Nacional de Economía Circular, orientada a promover la adopción de un modelo de desarrollo sostenible basado en la economía circular. Esta estrategia requiere la apropiación y alineación de acciones en todos los niveles de implementación, fundamentándose en principios como la "eliminación de residuos y la contaminación desde el diseño de bienes y servicios a lo largo de la cadena de valor", así como la "extensión de la vida útil de los productos y el mantenimiento continuo de partes y materiales en uso".

8- Que la Estrategia Nacional de Economía Circular contempla, dentro de su eje estratégico N°5 la "Construcción circular e infraestructura resiliente", cuyo propósito es fomentar la integración de la economía circular en toda la cadena de valor de la industria de la construcción e infraestructura. Este enfoque abarca desde la extracción de materias primas para la fabricación de materiales de construcción, hasta la gestión operativa, el mantenimiento, y la eventual demolición de inmuebles al final de su vida útil, asegurando así una transición hacia prácticas más sostenibles y responsables en el sector.

9 - Que la industria de la construcción es una actividad económica de gran importancia en la economía de Costa Rica, pues está directamente relacionada con su desarrollo y crecimiento. Sin embargo, esta misma actividad constituye un riesgo para el medio ambiente, puesto que exige un gran consumo de los recursos naturales y genera volúmenes de residuos apreciables.

10 - Que el inadecuado manejo de estos residuos suele generar botaderos clandestinos, que provocan no solo obstrucciones en ríos, terrenos y vías públicas, sino, también riesgos directos e indirectos sobre la salud humana y elevados costos de mantenimiento y restauración ambiental.

11 - Que el artículo 43 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, establece una serie de obligaciones para los generadores de residuos, entre los cuales está separar los residuos desde la fuente, clasificarlos y entregarlos a un gestor autorizado o a un sistema municipal.

12 - Que la simplificación de los trámites administrativos y la mejora regulatoria tienen por objeto racionalizar los procesos de los trámites que realizan los particulares ante la Administración Pública, mejorar su eficiencia, pertinencia y utilidad a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en la tramitación reduciendo las cargas para los administrados.

13 - Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley N.º 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", el presente Decreto Ejecutivo fue sometido a consulta pública ante la ciudadanía y sectores interesados, en la plataforma virtual del Sistema de Control Previo (SICOPRE) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Como resultado de este proceso se recibieron observaciones por parte de la ciudadanía y sectores interesados, las cuales fueron analizadas y tomadas en consideración.

14 - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012 "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" y su reforma, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe

No. DMR-DAR-INF-243-2024, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

DECRETAN:

**Reglamento para la gestión de los residuos de la construcción
y de la demolición de obras**

CAPITULO I

Artículo 1. - Objetivo

El presente reglamento tiene como objetivo establecer los requisitos que deben cumplir todas las entidades generadoras de residuos de la construcción y de la demolición de obras. En este sentido, busca regular de manera exhaustiva las prácticas relacionadas con la gestión de estos residuos, desde su generación hasta su disposición final, con el fin de promover prácticas sostenibles, minimizar el impacto ambiental y garantizar la seguridad y salud de la población. Además, se pretende fomentar la adopción de medidas de reducción, reutilización y reciclaje de estos residuos, en línea con los principios de economía circular y desarrollo sostenible.

Artículo 2. - Alcance.

El presente reglamento tiene alcance nacional y se aplica a todo Ente Generador de residuos de la construcción inicial, ampliaciones, remodelaciones y demoliciones público o privado. También los residuos de daños a construcciones generados por desastres naturales o antrópicos.

Artículo 3. - Definiciones.

Para efectos de interpretación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **CFIA:** Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica
- b) **Comprobante de la gestión de los residuos:** Documento emitido por el o los gestores de residuos del recibo, tratamiento y disposición final de los residuos recibidos
- c) **CIQPA:** Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines.
- d) **CQCR:** Colegio de Químicos de Costa Rica
- e) **Desastre antrópico:** Eventos que pueden ser causados intencionalmente por el ser humano o por una falla de carácter técnico, como explosiones, incendios, derrames, accidentes constructivos, que pueden ocasionar daños y pérdidas materiales de gran magnitud, cuyos restos se clasifican como residuos.
- f) **Desastre natural:** Eventos o fenómenos naturales, como terremotos, inundaciones, tsunamis, deslizamientos de tierra, que pueden causar pérdidas materiales, cuyos restos se clasifican como residuos.
- g) **Deconstrucción:** Técnica que procura la máxima recuperación y aprovechamiento de materiales constructivos en gestiones de demolición de estructuras.
- h) **Ente generador de residuos de la construcción:** Persona física o jurídica, pública o privada, responsable de la generación de residuos como resultado de los procesos asociados a la construcción y/o demolición de obras públicas o privadas.

- i) **Entes generadores mayores:** Los generadores de residuos provenientes de proyectos de construcción y demolición de obras, tanto públicas como privadas, con áreas de ejecución iguales o superiores a 300 metros cuadrados
- j) **Entes generadores menores:** Los generadores de residuos provenientes de proyectos de construcción y demolición de obras, tanto públicas como privadas, con áreas de ejecución menores a 300 metros cuadrados.
- k) **Gestores autorizados:** Es aquella persona física o jurídica, pública, privada o de economía mixta, dedicada a la gestión integral total o parcial de los residuos. Dentro de esta gestión se encuentran las etapas de recolección, transporte, acopio, valorización, desensamblaje, exportación, importación, tratamiento y disposición final.
- l) **Material Particulado:** Partículas que se generan en procesos de excavación de obras nuevas, construcción y/o demolición de estructuras, que pueden llegar hasta los pulmones, por lo que son potencialmente más peligrosas.
- m) **Residuos peligrosos:** son aquellos que, por sus características químicas y clasificación de peligro, tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas, inflamables, ecotóxicas o de persistencia ambiental, o que, por su tiempo de exposición, puedan causar daños a la salud o el ambiente. Asimismo, se consideran residuos peligrosos aquellos que el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía, defina como tales, así como los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos. Se excluirán los envases, empaques y embalajes que hayan recibido previo tratamiento para su descontaminación según la reglamentación vigente.
- n) **Residuos no peligrosos valorizables:** Son aquellas clases de residuos que no presentan características de peligrosidad, sin embargo, provienen de fuentes que no son domésticas y que son recuperables para los procesos productivos, reciclaje y reutilización.

- o) **Obras de construcción:** Una obra de construcción se refiere a cualquier proyecto que involucre la creación, modificación o renovación de estructuras físicas, como edificios, carreteras, puentes, túneles y presas. Esto incluye actividades como la excavación del terreno, la instalación de cimientos, la construcción de estructuras, la instalación de sistemas eléctricos, de fontanería y de climatización, así como la aplicación de acabados y la realización de obras de paisajismo, también demoliciones totales o parciales.
- p) **PCB:** PCB por sus siglas en inglés. Son compuestos químicos que comprenden la molécula de bifenilo clorada de fórmula química $C_{12}H_{(10-n)}Cl_n$, cuyas propiedades dependen de la cantidad y posición de los átomos de cloro en la molécula.
- q) **Profesional responsable del CFIA:** Profesional miembro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, que se encuentra al día con sus obligaciones ante el Colegio y ha registrado la responsabilidad profesional de un proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, Ley No. 3663 del 10 de enero de 1966 y sus reformas y el artículo 64 del Reglamento Interior General del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 3414-T.
- r) **Profesional responsable del CIQPA:** Profesional miembro del Colegio Ingenieros Químicos, que se encuentra al día con sus obligaciones ante el Colegio y ha registrado la responsabilidad profesional de un proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, 19 y 107 de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, Ley No. 8412.

- s) **Profesional responsable del CQCR:** Profesional miembro del Colegio de Químicos de Costa Rica según el artículo 61 y 107 de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, Ley No. 8412 y que se encuentra al día con sus obligaciones ante el Colegio de conformidad con lo dispuesto por su Ley Orgánica.
- t) **Programa de Residuos por parte de los Generadores:** Plan de acción que incorpora una serie de medidas ambientales, administrativas y logísticas para garantizar una gestión integral de residuos que una actividad produce.
- u) **Obras menores:** son las establecidas según el artículo 83bis de la Ley de Construcciones N° 833.
- v) **Vías públicas:** Es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinado a un servicio público. De conformidad con el artículo 1 de la Ley General de Caminos Públicos N°5060 del año 1972, se clasifican en red vial nacional y red vial cantonal.

CAPITULO II

REQUISITOS TECNICOS OPERATIVOS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN OBRAS

Artículo 4- Las obras de construcción, remodelación, ampliación o demolición deberán cumplir con los requisitos técnicos y operativos para la gestión integral de residuos establecidos en este capítulo, previa obtención de la respectiva licencia de construcción otorgada por la municipalidad competente. Dicho cumplimiento deberá alinearse con lo dispuesto en el Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción N.º 36550-MP-MIVAH-S-MEIC, del 28 de abril del 2011.

Artículo 5. – Requisitos operativos para entes generadores mayores. Una vez iniciadas las obras de construcción, remodelación, ampliación o demolición, estos entes deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) En cumplimiento a lo establecido en la Sección IV y el Anexo II “FORMATO PARA PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS POR PARTE DE LOS GENERADORES” del Decreto Ejecutivo N° 37567-S-MINAET-H, emitido el 02 de noviembre de 2012, conocido como "Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos", cada ente generador deberá tener disponible en sitio y en la bitácora digital de la obra, el respectivo Programa de Gestión Integral de Residuos, que abarque cada etapa de ejecución de la obra, garantizando la correcta segregación, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos. Este programa debe contemplar los diferentes tipos de residuos generados durante la demolición (si procede) como durante la construcción, ampliación o remodelación, en cumplimiento al decreto antes mencionado.

b) Presentar un reporte de la gestión de los residuos generados en proyectos de construcción, remodelación, ampliación de obras o demolición, mediante la Ventanilla Única de Inversión de Reporte Integral de Residuos en la clasificación de ente generador. Los reportes deberán realizarse de forma trimestral y al cierre de las obras, estos incluirán:

i. Datos generales del proyecto constructivo:

- Nombre del proyecto constructivo.
- Nombre del profesional responsable.
- Nombre del propietario.
- Tipo de origen de los residuos.
- Ubicación.
- Extensión de área física.
- Área Rectora de Salud de donde se ubica la obra.

ii. Datos de Salida de Residuos:

- Cantidad de residuos gestionados por tipo de residuos (ordinario, peligroso, no peligroso y de manejo especial).
- La descripción comercial del residuo.
- Ruta del residuo, detallado hasta el destino final.
- Nombre de o los gestores autorizados que le están brindando el servicio.

c) En el caso que de que el o los gestores autorizados designados para recibir los residuos de construcción esté únicamente inscrito para realizar actividades de recolección y transporte, se establece la obligación de indicar dentro de los reportes el o los gestores autorizados debidamente registrados que llevarán a cabo las operaciones de acopio, tratamiento, valorización y disposición final, ya

sea en su totalidad o en parte, según corresponda. (Ver Anexo 1). En caso de residuos peligrosos debe cumplir con el manifiesto de transporte, la respectiva ficha de transporte terrestre de desechos, debidamente firmada por una persona profesional en ingeniería Química y/o química, refrendada por el respectivo colegio profesional y el Ministerio de Salud. Lo anterior cuando los residuos obtenidos se clasifiquen con algún tipo de peligrosidad según el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) y el anexo 1 del Decreto ejecutivo N° 41527-S-MINAE, “Reglamento general para la clasificación y manejo de residuos peligrosos”, del 04 de diciembre del 2018

El profesional responsable y el propietario de la obra será responsable de realizar los reportes correspondientes y que estos se realicen de manera oportuna y precisa. El Ministerio de Salud podrá realizar auditorías periódicas para verificar el cumplimiento de este procedimiento.

Los cumplimientos de los requisitos mencionados serán verificados mediante la presentación de los debidos reportes en la Ventanilla Única de Inversión <https://vui.cr/tramite/>, estas obras podrán ser objeto de inspección por parte del Ministerio de Salud, conforme a la Guía establecida en el Anexo 3 del presente reglamento.

Artículo 6. – Requisitos operativos para entes generadores menores. Una vez iniciadas las obras de construcción, remodelación, ampliación o demolición, estos entes deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) En cumplimiento a lo establecido en la Sección IV y el Anexo II “FORMATO PARA PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS POR PARTE DE LOS GENERADORES” del Decreto

Ejecutivo N° 37567-S-MINAET-H, emitido el 02 de noviembre de 2012, conocido como "Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos", cada ente generador deberá tener disponible en sitio y en la bitácora digital de la obra el respectivo Programa de Gestión Integral de Residuos, que abarque cada etapa de ejecución de la obra, garantizando la correcta segregación, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos. Este programa debe contemplar los diferentes tipos de residuos generados durante la demolición (si procede) como durante la construcción, ampliación o remodelación, en cumplimiento al decreto antes mencionado.

La supervisión de este cumplimiento corresponderá a la entidad municipal respectiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 833 sobre Construcciones, en caso de que la municipalidad lo requiera, podrá solicitar el acompañamiento respectivo del Ministerio de Salud y la aplicación de la Guía establecida en el Anexo 3 del presente reglamento.

Además, en caso de denuncias el Ministerio de Salud tendrá la facultad de llevar a cabo inspecciones de control y seguimiento, como se establece en el artículo 16 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley 8839 y el artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 7. – Entes generadores de residuos de construcción, remodelación, ampliación o demolición de obras públicas. En caso de que la obra sea pública y no sea necesaria la licencia de construcción emitida por la Municipalidad correspondiente, es necesario igualmente acreditar la correcta gestión mediante un Programa de Gestión Integral de residuos, según el Anexo II del Decreto Ejecutivo N° 37567-S-MINAET-H del 02 de noviembre del 2012 "Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de

Residuos, en el cual deben incluirse los residuos generados tanto en la demolición (si existiese) y la construcción, remodelación y ampliación.

Artículo 8. – Obras menores.

En el caso de obras menores según lo establecido por el artículo 83bis de la Ley de construcción N° 833, el propietario de la obra está obligado a garantizar que los desechos generados por la construcción, remodelación, ampliación o demolición sean entregados a gestores autorizados o a instalaciones de acopio municipales, en aquellos municipios donde estas últimas estén disponibles. La supervisión de este cumplimiento corresponderá a la entidad municipal respectiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 833 sobre Construcciones, en caso de que la municipalidad lo requiera, podrá solicitar el acompañamiento respectivo del Ministerio de Salud y la Guía establecida en el Anexo 3 del presente reglamento.

Además, en caso de denuncias el Ministerio de Salud tendrá la facultad de llevar a cabo inspecciones de control y seguimiento, como se establece en el artículo 16 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley 8839. y el artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 9. – Bitácora digital de seguimiento.

El profesional responsable de la obra tendrá la obligación de incorporar en la bitácora digital del CFIA correspondiente al proyecto la siguiente información en formato PDF:

- a) Programa de Gestión Integral de Residuos indicado en el artículo 5 inciso a) y artículo 6 inciso a) del presente reglamento.
- b) Para generadores mayores: incorporar el o los acuerdo (s) con Gestores Autorizados: debe presentar, como parte de la documentación requerida, los acuerdos suscritos con el o los gestores autorizados por el Ministerio de Salud,

conforme al Anexo 2 de la presente normativa. Dichos acuerdos deben estar debidamente firmados por el propietario o el responsable de la obra y el gestor autorizado. Para ello pueden consultar en la página del Ministerio de Salud la lista de gestores registrados: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/>.

- c) Dejar constancia en la bitácora digital del proyecto la entrega de residuos al gestor autorizado. En dicha anotación deberá quedar consignado: la fecha de entrega, el tipo y cantidad de residuos entregados.
- d) Al finalizar la obra se deberá consignar en la bitácora digital del proyecto el uso y porcentaje, en los casos que corresponda, de cada tipo de material reincorporado en la obra constructiva, según formato prescrito:

TIPO DE MATERIAL	PORCENTAJE REINCORPORADO EN LA OBRA	USO.

Al concluir las obras, será requisito indispensable registrar en la bitácora el comprobante de la gestión de los residuos expedido por el gestor o gestores de residuos contratados, según lo establecido en el artículo 12 y el anexo 4 del presente reglamento.

En todo momento, los datos indicados en la Bitácora deberán reflejarse en los reportes establecidos en el artículo 5, inciso b).

Artículo 10.- Modificación de acuerdos con gestores autorizados de Residuos

En caso realizar cambios en las contrataciones por incumplimientos por parte de los gestores de residuos contratados u otros motivos, el generador de residuos tendrá la potestad de modificar los términos del acuerdo vigente. El Profesional responsable de la obra será responsable de asegurar que todos los cambios de los acuerdos y las notificaciones correspondientes se realicen de manera oportuna y precisa.

Proceso de Modificación

a) Modificaciones del acuerdo: incorporar dentro de la Bitácora Digital todos los cambios en los acuerdos del ente generador. Esta bitácora deberá contener:

1. Fecha de la Modificación: La fecha en que se realizaron los cambios.
2. Incluir datos del nuevo gestor de residuos: Un registro detallado de todas las modificaciones efectuadas.
3. Justificación de los Cambios: La razón por la cual se realizaron las modificaciones, cuando sea por temas en relación a la gestión de residuos.

El Ministerio de Salud podrá realizar auditorías periódicas para verificar el cumplimiento de este procedimiento.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 11. - Obligaciones del ente generador de residuos de la construcción, remodelación, ampliación o demolición de obras, público o privado.

- a. Todo ente generador deberá cumplir con lo establecido en el artículo 43 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839. Además, estarán obligados a informar a las autoridades de salud sobre los riesgos e impactos a la salud y al ambiente asociados a estos, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839.
- b. Todo ente generador mayor deberá cumplir con la presentación de los reportes mediante la plataforma Ventanilla Única de Inversión de Reporte Integral de Residuos
- c. El generador de residuos de la construcción, ampliación, remodelación y demolición debe en cada obra:

- i. Clasificar y separar los residuos que se produzcan en la obra.
 - ii. Incluir en el proyecto un área destinada al almacenamiento de los residuos que han sido previamente separados y clasificados, antes de su entrega al gestor autorizado. Los sitios de almacenamiento situados cerca de una pendiente de 30° o más deben mantener una distancia mínima de 5 metros desde el borde de dicha pendiente.
 - iii. No podrán almacenarse en Zonas de Protección Hídrica, Sitios de Dominio Público y otras zonas que se consideren restringidas en la normativa nacional aplicable, para esta actividad.
 - iv. Mantener el sitio de almacenamiento de los residuos de manera ordenada, protegido de vectores y sin acumulación de líquidos.
 - v. El período de almacenamiento no podrá exceder de 30 días naturales al término de la obra.
 - vi. Reutilizar en la medida de lo posible, residuos para diferentes usos u otros proyectos, según anexo 1.
- d. Los entes generadores deberán cumplir con las medidas mínimas para la reducción y control de la generación de residuos que afecten el ambiente y la salud pública, incluyendo aquellos que producen material particulado, tales como polvo de lijado, papel, y tierra proveniente de excavaciones:
- i. Los residuos que generen material particulado deberán mantenerse cubiertos o, en el caso de polvo proveniente de tierra, deberán humedecerse periódicamente para evitar su dispersión.
 - ii. En las actividades de corte y pulido de materiales como concreto o madera, se deberán proteger las áreas de trabajo mediante coberturas apropiadas que aíslen el entorno y controlen la emisión de partículas y sistemas de aspiración de polvo para minimizar su dispersión en el aire

- iii. Los residuos deben depositarse en contenedores adecuados, equipados con sistemas de cierre hermético, como tapas con sellos de goma o sistemas de clip, que aseguren que el contenido no escape al medio ambiente, fabricados para resistir las condiciones de obra, incluyendo movimientos frecuentes, golpes y exposición al clima seco y lluvioso, que faciliten la descarga para recolección y disposición final. Estos deben permanecer cubiertos y ubicados en zonas específicas dentro del sitio de la obra, sobre superficies estables para evitar vuelcos.
- iv. Mantener las rutas internas y de acceso al proyecto constructivo, las que sean de lastre o de tierra, humedecidas, mediante uso de cisternas con equipo de riego, y aumentar la frecuencia en época de verano.
- v. Cubrir con lonas los camiones (vagonetas) que transportan material granulado para evitar la dispersión por acción del viento.
- vi. Establecer ductos de descarga de residuos de construcción en los proyectos constructivos de varios niveles.
- vii. En actividades que involucren eliminación de materiales que contengan amianto o asbesto deberán ser realizados por personal capacitado y cumplir con lo establecido en el Decreto ejecutivo N° 25056-S-MEIC-MINAE “Reglamento de Uso Controlado del Asbesto y Productos que lo Contengan” del 19 de febrero de 1996.

Artículo 12.- Obligaciones del gestor de residuos de la construcción, remodelación, ampliación o demolición de obras, público o privado

- a) Cumplir con las determinaciones que consten en su Certificado de Gestor Autorizado, según lo establecido en los artículos 46 a 51 del Decreto Ejecutivo N° 37567-S-MINAET-H del 02 de noviembre del 2012 “Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos”.
- b) En el caso que de que el gestor autorizado designado para recibir los residuos de construcción esté únicamente inscrito para realizar actividades de recolección y transporte, se establece la obligación de proceder a la entrega de dichos residuos a otro gestor autorizado debidamente registrado para llevar a cabo las operaciones de acopio, tratamiento, valorización y disposición final, ya sea en su totalidad o en parte, según corresponda. Ver Anexo 1.
- c) Extender al generador de los residuos de la construcción, remodelación, ampliación o demolición de obras, un comprobante de recibo indicando el destino final de cada entrega.
- d) Al finalizar las obras entregar al ente generador el comprobante de la gestión de los residuos indicado en el anexo 4 del presente reglamento.

Artículo 13.- Responsabilidad compartida

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que generen o gestionen los residuos de obras de construcción, ampliación, remodelación o demolición, tienen la responsabilidad por los daños que esos residuos ocasionen a la vida, la salud y el ambiente.

A pesar de que un generador transfiera sus residuos a un gestor autorizado, debe asegurarse del manejo ambientalmente adecuado de estos y evitar que ocasionen daños a la salud y el ambiente. En caso de incumplimiento de esta obligación podrá ser considerado como responsable solidario de los daños al ambiente y la salud que pueda ocasionar dicha empresa por el manejo inadecuado de estos y las sanciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV

DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS

Artículo 14.- En situaciones de desastre natural y antrópico.

En casos de desastre natural o antrópico, los residuos deberán ser recolectados y trasladados a un sitio provisional designado por la Comisión Municipal de Emergencias y el Ministerio de Salud. Posteriormente, se deberá facilitar la recuperación y el aprovechamiento de los materiales valorizables presentes entre los residuos generados.

CAPITULO V

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y PROHIBICIONES

Artículo 15.- Fiscalización en proyectos de generadores de residuos de construcción, remodelación, ampliación o demolición

Los funcionarios del Ministerio de Salud y municipales, debidamente identificados de acuerdo con sus competencias, podrán realizar inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de la normativa relativa a la gestión integral de residuos. Para dicho efecto, los inspectores tendrán carácter de autoridad de policía, con fe pública.

Los funcionarios indicados tendrán libre acceso a las instalaciones o los sitios de inspección y podrán hacerse acompañar de las personas expertas que consideren

necesarias, en todo caso, la inspección se realizará garantizando el debido proceso. Lo anterior según lo establecido en el artículo 58 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N°8839.

En caso de encontrarse indicios de incumplimiento, se le notificará al responsable el inicio del procedimiento respectivo, de acuerdo al artículo 16 y 17 del presente reglamento.

Artículo 16.- Incumplimientos

En caso de detectar incumplimientos al presente reglamento durante la ejecución de obras de construcción, remodelación, ampliación o demolición, se procederá a la aplicación de las siguientes medidas inmediatas:

16.1. Suspensión Temporal de la Obra: El Ministerio de Salud podrá ordenar la suspensión completa o parcial de las actividades en el sitio de la obra hasta que se subsanen los incumplimientos detectados. Esta medida será notificada de manera formal al responsable de la obra y propietario mediante orden sanitaria y se comunicará a la Municipalidad correspondiente.

16.2. Clausura inmediata: En casos de incumplimientos graves o gravísimos que representen un riesgo inminente para la seguridad, salud pública o el medio ambiente o incumplimiento reiterados, el Ministerio de Salud podrá ordenar la clausura inmediata de la obra. Esta clausura se mantendrá vigente hasta que se compruebe la corrección de las deficiencias y se obtenga la autorización para reanudar las actividades.

Esta medida será notificada de manera formal al responsable de la obra y propietario mediante orden sanitaria y se coordinará con la Municipalidad correspondiente.

16.3. Sanciones: El incumplimiento detectado podrá dar lugar a la imposición de sanciones, las cuales se clasificarán como leves, graves o gravísimas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N°8839. Las competencias para la aplicación de estas sanciones se encuentran claramente definidas en el mencionado artículo.

En caso de que la Municipalidad disponga de un reglamento específico para su territorio, será responsable de la aplicación de las sanciones y multas previstas en dicho reglamento.

16.4. Denuncias: Cuando se presuma daño ambiental, el Ministerio del Ambiente y Energía, el Ministerio de Salud, las municipalidades o cualquier otra autoridad de policía presentarán la denuncia correspondiente ante el Tribunal Ambiental Administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 7554, Ley Orgánica del Ambiente y el reglamento de procedimiento de dicho Tribunal.

Artículo 17.-Revisión y Ajuste del Proyecto

En atención a una suspensión temporal o clausura inmediata, el responsable técnico de la obra de construcción, remodelación, ampliación o demolición deberá presentar en un plazo de 10 días hábiles, un informe detallado sobre las acciones correctivas que realizará para cumplir con las normativas, con sus respectivos cronogramas de implementación. Este informe deberá ser revisado y aprobado por el Ministerio de Salud en un plazo de 10 días naturales a partir de su presentación, antes de permitir la reanudación de las actividades.

Artículo 18.-Notificación a la Municipalidad

Toda medida tomada en virtud de este capítulo será notificada inmediatamente a la Municipalidad correspondiente, quien podrá tomar acciones según sus competencias.

Artículo 19.- Prohibiciones

Para garantizar la adecuada gestión de residuos y la protección de la salud pública, se prohíben a los propietarios y responsables de actividades de construcción, ampliación, remodelación y demolición, las siguientes prácticas:

- a) Está prohibido la descarga de residuos de la construcción en sitios no autorizados por el Ministerio de Salud o en zonas públicas.
- b) Está prohibida la mezcla de residuos de construcción, ampliación, remodelación o demolición con los residuos ordinarios.
- c) Está prohibido entregar los residuos generados en la obra al servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios.
- d) Está prohibido realizar cualquier acción, práctica u operación con los residuos que deteriore el ambiente y amenace la salud humana, como quemar residuos, enterrarlos, mezclar residuos (peligrosos y no peligrosos), sean estos generados por la construcción, remodelación, demolición o generación de residuos por causa natural o antrópica.
- e) Está prohibido entregar residuos de la construcción, ampliación, remodelación y demolición a empresas que no estén debidamente registrados como gestores por parte del Ministerio de Salud.
- f) Está prohibido verter en el suelo, cuerpos de agua o en la red de saneamiento restos de aceites, combustibles o productos peligrosos, cemento u otros productos procedentes de la limpieza de maquinaria y herramientas, que puedan encontrarse en la obra.

Artículo 20.- Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 39704-S del 29 de febrero del 2016 y publicado en La Gaceta N° 127 del 01 de julio de 2016, " Oficialización de la Norma para mitigar las molestias y riesgos a la salud de las personas por el polvo producido por la construcción de obras, tanto privadas como públicas".

Artículo 21.- El presente reglamento entra a regir seis meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. – San José, a los 05 días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Mary Denisse Munive Angermüller.—1 vez.—O. C. N° 001-2025.—Solicitud N° 22221.— (D44843 - IN2025918072).

ANEXO 1

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN PARA ENTES GENERADORES Y GESTORES.

La gestión efectiva de los residuos de construcción y demolición es esencial para reducir impactos ambientales y fomentar la sostenibilidad en el sector. A continuación, se presenta una guía detallada para la gestión de diferentes tipos de residuos, incluyendo su descripción, posibilidad de reutilización, y métodos o tecnologías apropiadas para su tratamiento.

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE RESIDUOS				
	Tipo de Residuo	Descripción	Reutilización por parte del ente generador	Actividades de Gestión por parte del gestor (*)
RESIDUOS NO PELIGROSOS	Residuos de origen metálico: aluminio, cobre, acero, hierro, plomo, zinc, estaño, entre otros	Hierro, acero u otros metales utilizados en estructuras, vigas, o elementos de construcción, resultantes de demoliciones o excedentes de construcciones.	Metales en buen estado pueden ser reutilizados en nuevas construcciones o proyectos industriales.	Valorización mediante fundición para la creación de nuevos productos. Exportación como chatarra
	Residuos de Hormigón o Concreto (incluye ladrillos, losetas, bloques, tejas concreto y de pizarra, entre otros)	Fragmentos de hormigón, concreto o cementos resultantes de demoliciones o excedentes de construcciones.	Pueden ser triturados y utilizados como áridos reciclados en nuevas mezclas de hormigón, siguiendo normas de calidad. Rellenos en proyectos de construcción.	Trituración para obtener áridos reciclados. Reutilización en la construcción de rellenos y bases de carreteras.

RESIDUOS NO PELIGROSOS	Tipo de Residuo	Descripción	Reutilización por parte del ente generador	Actividades de Gestión por parte del gestor (*)
	Residuos de empaques de cartón	Envases, embalajes, y materiales de cartón y papel utilizados en la construcción, resultantes de demoliciones o excedentes de construcciones.	Pueden ser reutilizados como material de embalaje para otros proyectos de construcción	Valorización energética, (coprocesamiento, coincineración). Tratamiento y reciclado. Exportación. Materia prima para la confección de nuevos empaques de cartón. Materia prima para la confección de láminas de fibrocemento
	Residuos de cerámica, tejas cerámica y ladrillo de barro (no contaminados con materiales peligrosos)	Restos de cerámicas y materiales similares, resultantes de demoliciones o excedentes de construcciones.	Como material de relleno y en la creación de mosaicos u ornamentación	Materia prima para la confección de concreto reciclado Exportación
	Residuos de madera	Madera proveniente de encofrados, embalajes, o desechos resultantes de demoliciones o excedentes de construcciones.	Reutilización en mesas de trabajo, encofrados, construcción de bodegas, andamios, vallas en otros proyectos	Valorización energética (coprocesamiento o coincineración). Exportación. Trituración para producir astillas o virutas
	Residuos de Vidrio	Fragmentos de vidrio provenientes de ventanas, espejos, o elementos de construcción, resultantes de demoliciones o excedentes de construcciones.	Uso en barreras de seguridad contra intrusos.	Materia prima para la confección de nuevos envases. Reutilización. Exportación. Coprocesamiento Trituración para obtener arena de vidrio utilizada en construcción, siguiendo normas de calidad.

RESIDUOS NO PELIGROSOS	Tipo de Residuo	Descripción	Reutilización por parte del ente generador	Actividades de Gestión por parte del gestor (*)
	Residuos de tierra por excavación y cortes	Suelo y tierra extraídos durante excavaciones, que no presentan contaminación.	Reutilización en la obra o en otros proyectos, relleno	Material de cobertura en rellenos sanitarios
	Residuos Elementos Electrónicos	Equipos electrónicos y cables provenientes de instalaciones eléctricas (cobre, aluminio u otros metales utilizados en instalaciones eléctricas)	Componentes en buen estado pueden ser reacondicionados y reutilizados, siguiendo las normas específicas.	Las partes plásticas de equipos eléctricos y electrónicos y cables, deben caracterizarse y separarse de aquellos que sean sospechosos de contener retardantes de llama (COPS). Los plásticos libres de esta sustancia se pueden procesar como material plástico para usarse como materia prima para la confección de bolsas plásticas para basura y recipientes, postes, tejas, losas u otros productos que no estén en contacto con alimentos. Evitar que por medio del reciclaje de material contaminado se contaminen otros plásticos no contaminados.
	Residuos de papel	Envases, embalajes, y materiales de cartón y papel utilizados en la construcción, resultantes de demoliciones o excedentes de construcciones.	Pueden ser reutilizados como material de embalaje para otros proyectos de construcción	Materia prima para la confección de láminas de fibrocemento Coprocesamiento térmico Materia prima para la confección de papel reciclado Exportación
	Residuos de empaques de plástico y recipientes	Plásticos utilizados en embalajes, o revestimientos.	Plásticos limpios y en buen estado pueden ser reutilizados	Materia prima para la construcción Deben caracterizarse y separarse los materiales sospechosos de contener retardantes de llama (COPS) o halógenos, principalmente tuberías. Los plásticos libres de estas sustancias se pueden procesar como material plástico para usarse como materia prima para la confección de bolsas plásticas para basura y recipientes, postes, tejas, losas u otros productos que no estén en contacto con alimentos. Evitar que por medio del reciclaje de material contaminado se contaminen otros plásticos no contaminados.

			Coprocesamiento Exportación.
Residuos de Aislantes	Materiales aislantes como lana de vidrio, poliestireno expandido, o poliuretano.	Pueden ser reutilizados en proyectos de construcción como aislantes térmicos o acústicos.	Deben caracterizarse y separarse los materiales sospechosos de contener retardantes de llama (COPS) o halógenos. Los materiales libres de estas sustancias se deben reciclar mediante procesos específicos para cada tipo de material, o incineración controlada para la recuperación de energía. Evitar que por medio del reciclaje de material contaminado se contaminen otros plásticos no contaminados.

	Tipo de Residuo	Descripción	Reutilización por parte del ente generador	Actividades de Gestión por parte del gestor (*)
RESIDUOS PELIGROSOS	Residuos de pintura	Restos de pinturas	Restos de pinturas no utilizadas pueden ser donadas.	Como combustible para Coincineración o coprocesamiento
	Trapos, ropa, brochas, madera contaminados con productos químicos	Productos varios contaminados	No se aplica	Como combustible para Coincineración o coprocesamiento
	Residuos de ácidos.	Productos para tratamiento de metales, desatoradores, aditivos.	No se aplica	Neutralización, purificación y reúso.
	Residuos de envases plásticos de pintura	envases vacíos	No se aplica	Como combustible para Coincineración o coprocesamiento
	Residuos de envases de aceite, lubricantes, combustibles, diluyentes, pinturas	envases vacíos	No se aplica	Como combustible para Coincineración o coprocesamiento
	Residuos de asbestos o amianto, asbesto cemento y similares (solo aplica para obras de demolición)	Materiales con asbesto sin importar su densidad, resultantes de demoliciones o excedentes de construcciones.	No se aplica	Disposición en rellenos sanitarios

	Residuos con materiales derivados del petróleo	<p>Materiales asfálticos provenientes de pavimentos o capas de asfalto, liga asfáltica, resultantes de demoliciones o excedentes de construcciones.</p> <p>Materiales compuestos con asfalto (ejemplo tejas asfálticas)</p>	Pueden ser reciclados para mezclas asfálticas en nuevas carreteras	<p>Fresado y trituración para obtener material reciclado.</p> <p>Reciclaje en caliente para producir nuevas mezclas asfálticas.</p> <p>Las fibras de vidrio o papel utilizadas en las tejas asfálticas pueden tener aplicaciones de reciclaje específicas para su procesamiento y reutilización en la fabricación de otros productos.</p> <p>Coprocesamiento</p>
--	------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RESIDUOS PELIGROSOS	Tipo de Residuo	Descripción	Reutilización por parte del ente generador	Actividades de Gestión por parte del gestor (*)
	Residuos contaminados	Residuos que contengan sustancias COPs	NA	Caracterización de los residuos gestionados evitando la mezcla de residuos contaminados con COPs con aquellos libres de estas sustancias.
	Residuos de PVC	Materiales plásticos de PVC utilizados en tuberías, revestimientos o elementos de construcción, resultantes de demoliciones o excedentes de construcciones.	Reutilización en otros proyectos	Reciclaje: Materia prima para la confección de productos nuevos. Exportación (Convenio de Basilea)
	Residuos con fibra de vidrio.	Fibra de vidrio utilizada como aislante, protector, y similares.	Reutilización en otros proyectos	Como combustible para Coincineración o coprocesamiento Disposición en rellenos sanitarios
	Residuos de Yeso	Material de yeso de placas de construcción, paneles o revestimientos, resultantes de demoliciones o excedentes de construcciones.	No aplica	Puede ser reutilizado en la fabricación de nuevos productos de yeso, industria del cemento.
	Residuos de construcción y demolición que contienen Bifenilos Policlorados (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a base de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB)	Equipo eléctrico y electrónico conteniendo PCB.	No aplica	Exportación o gestión autorizada según los protocolos establecidos por la regulación nacional.

	Tierras contaminadas con hidrocarburos	Excavaciones, tratamiento de residuos, remediación ambiental generando tierras contaminadas.	Rellenos, previa descontaminación por gestor.	Como combustible para coprocesamiento, Descontaminación
--	----------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	------------------------------------------------------------

(*) Pueden existir otros tipos de gestión para el residuo.

En todo caso debe cumplirse con lo establecido en la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley N° 8839, artículo 4

Todas las actividades de gestión y reutilización de materiales deben estar bajo la supervisión de un responsable técnico, debidamente calificado en la materia correspondiente según el tipo de residuo. Este profesional debe poseer conocimientos específicos sobre los riesgos asociados a los materiales en cuestión y garantizar que se cumplan todas las normativas técnicas y de seguridad aplicables.

Además, es responsabilidad del técnico documentar y monitorear todas las actividades para asegurar la trazabilidad y el cumplimiento de los procedimientos establecidos.

ANEXO 2

ACUERDO DEL GENERADOR DE RESIDUOS CON EL GESTOR AUTORIZADO DE DISPOSICIÓN FINAL

DATOS DEL GENERADOR DE RESIDUOS

Razón social/Nombre de propietarios del inmueble (s):				
Correo electrónico:		Teléfono:		
Dirección:				
Profesional encargado:		Carnet:		
Dirección de la obra				
Municipio donde se ubica la Obra				
Tipo de Proyecto (construcción, ampliación, remodelación y demolición)		Código CFIA:		Código APC:
Área tasada:				

DATOS DEL GESTOR AUTORIZADO DE RESIDUO

Razón social/Nombre:			
N° Registro de Gestor autorizado de residuos:		Vigencia:	
N° PSF:		Vigencia:	
Tipos de residuos que se van a recibir:			
Tipo de Gestión autorizada:			
Dirección:			
Teléfono:			
Núm. de acuerdo:			

DATOS DEL RESIDUO

Tipo de residuo	Cantidad Estimada	Tipo de gestión que realiza el gestor

Adicionar las líneas necesarias.

(*) En caso de requerir más de un gestor autorizado de residuos deberá completar un acuerdo por cada uno.

CONDICIONES:

1. Es responsabilidad del Generador de residuos lo referido al contenido del Programa de Gestión de Residuos, aportado.
2. El Gestor o gestores de tratamiento o disposición final de residuos de la construcción y demolición ha de extender al Generador de residuos, una vez acabadas las obras, el certificado de la gestión de los residuos, el cual debe ser incorporado en la bitácora.

Firma del Generador de residuos

Firma del Gestor autorizado de residuos.

ANEXO 3

GUÍA DE INSPECCIÓN DE CAMPO

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LA DEMOLICIÓN DE OBRAS

<i>FECHA:</i>		<i>HORA:</i>	<i>PROYECTO N° CFIA:</i>				
<i>UBICACIÓN:</i>							
<i>PROFESIONAL RESPONDABLE:</i>							
DOCUMENTACIÓN				NA	SI	NO	OBSERVACIONES
El Programa de Gestión de Residuos está siendo implementado conforme a la evolución del proyecto (art. 5 inciso a, art 6 inciso a y art 7).							
Se ha realizado el reporte de la gestión de los residuos generados en proyectos de construcción, remodelación, ampliación de obras o demolición, mediante la Ventanilla Única de Inversión (art. 5 inciso b).							
Se cuenta con un registro de las cantidades y tipo de residuos generados (art.7, art. 8 y art. 9).							
Se cuenta con los comprobantes de recibo de los residuos emitido por el gestor autorizado que le brinda el servicio (art. 12 inciso c).							
BITÁCORA DIGITAL				NA	SI	NO	OBSERVACIONES
Se cuenta con el Programa de Gestión Integral de Residuos (art. 5 inciso a, art 6 inciso a y art 7).							
Se cuenta con los acuerdos con Gestores Autorizados para la Gestión de Residuos (art. 10).							
La bitácora digital con los datos de la gestión de residuos se encuentra actualizada (art. 10 inciso c).							
Se cuenta con comprobante de la gestión de los residuos emitido por gestores autorizados de residuos al finalizar la obra (art. 12 inciso d).							
Los datos consignados en la bitácora están correctamente registrados conforme a la información requerida (art. 10 inciso d).							
PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO				NA	SI	NO	OBSERVACIONES
Se cuenta con áreas debidamente rotuladas para el almacenamiento temporal de los residuos (art. 11).							
El Área de Almacenamiento reúne las condiciones de seguridad (art. 11 inciso c).							
Los residuos se muestran debidamente clasificados según su tipo (peligrosos, no peligrosos) (art. 11 inciso c; anexo 1).							
En sitio se evidencia una segregación adecuada, manteniendo separados los residuos peligrosos de los no peligrosos. (art. 11 inciso c; anexo 1).							
Los residuos peligrosos se encuentran debidamente rotulados (art. 4; anexo 1).							
Cumple con el periodo de almacenamiento (art. 11 inciso c).							
PRÁCTICAS DE OPERACIÓN				NA	SI	NO	OBSERVACIONES
Las condiciones del sitio de trabajo son seguras (anexo 1).							
Las prácticas de Gestión de Residuos cumplen con la normativa vigente (Ley 8839).							
Se cuenta con evidencia del uso de materiales reciclados conforme a los porcentajes acordados para la obra (art. 11 inciso c).							
Los residuos que se reutilizan cumplen con las condiciones mínimas para tal efecto (anexo 1).							
Mantiene el material particulado cubiertos o realizan prácticas de contención (art. 11 inciso d).							
Los residuos (material particulado) se deposita en contenedores adecuados, los cuales permanecen cubiertos y ubicados en zonas específicas dentro del sitio de la obra (art. 11 inciso d).							
Las actividades que involucran eliminación de materiales que contienen amianto o asbesto son realizados por personal capacitado (art. 11 inciso d).							
Se cuenta con evidencia de que los residuos son enviados a sitios autorizados para la disposición final (art. 13).							
Las actividades de gestión y reutilización de materiales están bajo la supervisión de un responsable técnico (anexo 1)							

PROHIBICIONES	NA	SI	NO	OBSERVACIONES
Existe descarga de residuos de la construcción en sitios no autorizados por el Ministerio de Salud o en zonas públicas (art 19).				
Existe mezcla de residuos de construcción, ampliación, remodelación o demolición con los residuos ordinarios (art 19).				
Existe entregar los residuos generados en la obra al servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios (art 19).				
Se realizan prácticas u operaciones con los residuos que deteriore el ambiente y amenace la salud humana (art 19).				
Se entregan residuos de la construcción, ampliación, remodelación y demolición a empresas que no estén debidamente registrados como gestores por parte del Ministerio de Salud (art 19).				
Se vierte en el suelo, cuerpos de agua o en la red de saneamiento restos de aceites, combustibles o productos peligrosos, cemento u otros productos procedentes de la limpieza de maquinaria y herramientas, que puedan encontrarse en la obra (art 19).				
El transporte de los residuos cumple con los requisitos legales				
SEGUIMIENTO A PLANES DE MEJORAS	NA	SI	NO	OBSERVACIONES
Las mejoras recomendadas en auditorías, órdenes sanitarias, han sido implementadas. (Art. 17 y Ley 5395)				
Se aportan anexos con evidencia documental o fotográfica				

MEDIDAS ADMINISTRATIVA	Suspensión Temporal de la Obra	Clausura inmediata	Denuncia Tribunal Ambiental Administrativo	OBSERVACIONES:
Se recomienda proceder mediante orden sanitaria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Nombre del responsable en sitio	cédula	firma	fecha
Nombre del responsable inspección	cédula	firma	fecha

ANEXO 4

COMPROBANTE DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN Y DEMOLICIÓN

N° Comprobante:

Fecha de emisión:

Este documento tiene como objetivo formalizar y documentar la recepción de residuos, garantizando que los residuos generados durante las obras fueron gestionados conforme a las normativas legales y ambientales vigentes. El comprobante de recibo de residuos actúa como un registro oficial que detalla el tipo, cantidad, y condiciones bajo las cuales los residuos fueron entregados y aceptados para su gestión.

DATOS DEL GESTOR AUTORIZADO DE RESIDUO

Razón social/Nombre:			
N° Registro de Gestor autorizado de residuos:			
N° PSF:	Vigencia:		
Dirección:			
Teléfono:			
Núm. de acuerdo:			

DATOS DEL GENERADOR DE RESIDUOS

Razón social/Nombre de propietarios del inmueble (s):				
Correo electrónico:	Teléfono:			
Profesional encargado:	Carnet:			
Dirección de la obra				
Tipo de Proyecto (construcción, ampliación, remodelación y demolición)	Código CFIA:		Código APC:	

DESCRIPCIÓN DE LOS RESIDUOS RECIBIDOS

Tipo de residuo (Ordinario, no peligroso, peligroso y de manejo especial)	Descripción del residuo	Cantidad Estimada	Gestión realizada

CONDICIONES DE RECEPCIÓN DE RECIBIDOS

Tipo de residuo (Ordinario, no peligroso, peligroso y de manejo especial)	Descripción del residuo	Estado del residuo (contaminado o no)	Destino final (tratamiento o disposición final)

Este comprobante certifica que los residuos descritos han sido recibidos conforme a las normativas aplicables y fueron gestionados de acuerdo con los procedimientos establecidos, por el Ministerio de Salud.

Nombre del responsable de la gestión:

Cargo

Firma:

--	--	--

Nombre del responsable del ente
generador:

Cargo

Firma:

--	--	--

Comentarios y aclaraciones:

--

Nota:

Este documento es parte fundamental de la gestión integral de residuos, contribuyendo a un manejo responsable conforme de los materiales que pueden representar un riesgo para la salud pública y el medio ambiente. Por lo tanto, es esencial que todas las partes involucradas mantengan un registro preciso y actualizado de todos los comprobantes de recibo de residuos emitidos y recibidos.

ACUERDOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0178-10-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 140 inciso 2) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 02 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público N° 10159 del 08 de marzo del 2022, publicada en La Gaceta N° 43 del 09 de marzo del 2022, Alcance 50.

CONSIDERANDO

ÚNICO: De conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en La Gaceta N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en la Gaceta N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

ARTICULO 1°: Ejecutar la resolución N° 108-2024 de las de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del diez de octubre de dos mil veinticuatro y corrección de error material mediante resolución a las ocho horas treinta minutos del quince de octubre de dos mil veinticuatro del Tribunal del Servicio Civil, dictadas dentro del expediente AP-0044-2024, y se proceda a despedir sin responsabilidad para el Estado al señor José Luis Gutiérrez Fuentes, cédula de identidad N° 1-0574-0749 funcionario del Ministerio de Justicia y Paz, quién ocupa el puesto número 373617 de Trabajador Calificado de Servicio Civil 3.

ARTICULO 2°: Rige a partir del siete de noviembre del dos mil veinticuatro.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. PUBLIQUESE.

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE POR/ RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN2024915677).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Resolución N°0041-2024-DE

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA. Dirección de Energía. San José, a las once horas del día veintiseis de noviembre del dos mil veinticuatro.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que la Ley Orgánica de Ministerio de Ambiente y Energía, N° 7152 establece que el Ministerio de Ambiente y Energía es competente para regular el tema de uso racional de los recursos naturales y de la energía, así como la eficiencia energética, no obstante, la Ley del Sistema Nacional de Calidad, N° 10473, el Reglamento del Órgano de Reglamentación Técnica, Decreto Ejecutivo N° 32068 y el Reglamento para Elaborar Reglamentos Técnicos Nacionales, Decreto Ejecutivo N° 36214, establecen que es mediante Reglamentos Técnicos que se pueden establecer características obligatorias de un producto que deben de cumplirse al momento de su comercialización.

SEGUNDO: Que el Decreto 44395-MEIC, Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento Técnico de Costa Rica o Centroamericano, tiene como objeto establecer el procedimiento para demostrar la equivalencia de un documento normativo con un reglamento técnico costarricense o Centroamericano.

TERCERO: Que el Decreto Ejecutivo N°43524-MINAE, Reglamento Técnico RTCR 503: 2021 Productos eléctricos, cocinas, plantillas, encimeras, plantillas de inducción y horno eléctrico de uso doméstico, tiene como objeto establecer los requisitos de eficiencia energética y los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables a las cocinas, plantillas, encimeras, plantillas de inducción y hornos eléctricos de uso doméstico que se fabriquen, importen nuevas o usadas, utilicen y comercialicen en el territorio nacional, así como permitir exclusivamente la importación y comercialización de los productos que cumplan estos requisitos.

CUARTO: Que el día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante formulario sin número, la señora **Mary Ann Drake Rodríguez**, portadora de la cédula de identidad número **1-0962-0623**, representante legal de la empresa **WHIRLPOOL COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-831645, presenta la solicitud formal para el **otorgamiento de la equivalencia** con base en el Decreto 44395-MEIC, para la norma "CAN/CSA-C358-03 Energy Consumption Test Methods for Household Electric Ranges" con la normativa nacional Decreto 43524 "RTCR 503:2021 - PRODUCTOS ELECTRICOS. COCINAS, PLANTILLAS, ENCIMERAS, PLANTILLAS DE INDUCCION Y HORNOS ELECTRICOS DE USO DOMESTICO. REQUISITOS DE EFICIENCIA

ENERGÉTICA (INTE E17-1:2017, INTE E17-2:2017 e INTE E17-3:2017) y conforme a lo indicado en el artículo 5.1 Estudio de equivalencia normativa, aporta los criterios de equivalencia emitidos por la Dirección de Normalización EQ-15-2024 y EQ-55-2024.

QUINTO: Que el día veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante oficio número DE-0224-2024 la Dirección de Energía emite el informe de equivalencia norma extranjera con el Decreto N° 43524- MINAE.

SEXTO: Que el día veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, la Dirección de Energía envía para su trámite el expediente administrativo completo de **WHIRLPOOL COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** y el borrador de la resolución de equivalencia a la Dirección de Asesoría Jurídica MINAE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El oficio **DE-0224-2024** contiene el informe técnico emitido por la Dirección de Energía, el cual realiza el análisis del criterio EQ-15-2024 y EQ-55-2024, de la Dirección de Normalización del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), los cuales indican lo siguiente:

Concluyen:

- a. *Que la normativa extranjera CSA-C358-03 “Energy Energy Consumption Test Methods for Household Electric Ranges”, reúne las condiciones técnicas de equivalencia con el Decreto 43524 MINAE “RTCR 503:2021 - PRODUCTOS ELÉCTRICOS. COCINAS, PLANTILLAS, ENCIMERAS, PLANTILLAS DE INDUCCIÓN Y HORNOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO. REQUISITOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (INTE E17-1:2017, INTE E17-2:2017 e INTE E17-3:2017)” y lo indicado en el Decreto 44395-MEIC “Procedimiento para demostrar equivalencia con un Reglamento Técnico de Costa Rica (RTCR)”*
- b. *Con respecto al tema de evaluación de la conformidad del producto, el análisis de la documentación la empresa CSA Group, determina que el modelo de evaluación de la conformidad del producto utilizado es similar bajo el objetivo legítimo de la norma, a lo indicado en el Art. 9, Modelo 4 de Evaluación de la Conformidad, del Decreto 43524.*

Recomienda: *proceder con el proceso para la equivalencia de la CSA-C358-03 “Energy Energy Consumption Test Methods for Household Electric Ranges” con el Decreto 43524 RTCR 503:2021. Asociado a esta equivalencia, los siguientes modelos o familias y números de certificados de CSA Group de equipos certificados para su validez.*

EQ-15-2024

ANEXO A								
MODELOS/FAMILIAS PRESENTADOS POR EL SOLICITANTE								
N°	Modelo/Familia	Categoría	Consumo máximo aparato, CAN/CSA-C358-03 (kWh/año)	Límite mínimo de la norma, INTE E17-1:2017 (%)	Eficiencia del aparato, INTE E17-1:2017 (%)	Eficiencia declarada en etiqueta (Anexo B) (%)	N° de Etiqueta (Anexo B)	¿Es equivalente?
1	YKFED500ESS5	Cocina completa	532	32	41.8			
2	YKFE500ESS	Cocina completa	611	32	35.1	35.1	1	Si
3	YKSEB900ES	Cocina completa	560	32	36.1			
4	YMER7700LZ	Cocina completa	543	32	39.6	39.6	2	Si
5	YWFC150MOJB	Cocina completa	542	32	37.9			
6	YWFC150MOJS	Cocina completa	542	32	37.9	32.3	3	Si
7	YWF550S0LZ	Cocina completa	558	32	38.5			
8	YWFE775HOHZ	Cocina completa	630	32	32.3			
9	YWFC315S0JB	Cocina completa	510	32	41.9			
10	YWF535S0LS	Cocina completa	543	32	39.6	32.3	14	Si
11	YWF535S0LZ	Cocina completa	543	32	39.6			
12	KCED606GBL	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
13	KCED606GSS	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
14	KCED600GBL	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
15	KCED600GSS	Plantilla eléctrica	258	60	67.1	67.1	4	Si
16	KECC056RBL	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
17	KCES556HBL	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
18	KCES556HSS	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
19	KCES956KBL	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
20	KCES956KSS	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
21	KCES550HBL	Plantilla eléctrica	258	60	67.1	67.1	5	Si
22	KCES550HSS	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
23	KCES950KBL	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
24	KCES950KSS	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
25	MEC8830HB	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
26	MEC8830HS	Plantilla eléctrica	258	60	67.1	67.1	6	Si
27	MEC8836HS	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
28	WCE55US0HB	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
29	WCE55US0HS	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
30	WCE55US0HW	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
31	WCE55US4HB	Plantilla eléctrica	258	60	67.1	67.1	7	Si
32	WCE55US6HB	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
33	WCE77US0HB	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
34	WCE77US0HS	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			

**ANEXO A
MODELOS/FAMILIAS PRESENTADOS POR EL SOLICITANTE (Continuación)**

N°	Modelo/Familia	Categoría	Consumo máximo aparato, CAN/CSA-C358-03 (kWh/año)	Límite mínimo de la norma, INTE E17-1:2017 (%)	Eficiencia del aparato, INTE E17-1:2017 (%)	Eficiencia declarada en etiqueta (Anexo B) (%)	N° de Etiqueta (Anexo B)	¿Es equivalente?
35	WCE77U56HB	Plantilla eléctrica	258	60	67.1	67.1	8	Si
36	WCE77U56HS	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
37	WSCE1522FB	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
38	WCE97U56KB	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
39	WCE97U56KS	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
40	WCE97U50KB	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
41	WCE97U50KS	Plantilla eléctrica	258	60	67.1	9.2	9	Si
42	KOES730PSS	Horno eléctrico	380	8.5	9.3			
43	KOES530PBS	Horno eléctrico	356	8.5	9.5			
44	KOES530PPS	Horno eléctrico	356	8.5	9.5			
45	KOES530PSS	Horno eléctrico	356	8.5	9.5			
46	KOED530PSS	Horno eléctrico	355	8.5	9.6			
47	KOED530PPS	Horno eléctrico	355	8.5	9.6			
48	KOED530PBS	Horno eléctrico	355	8.5	9.6			
49	KOES527PSS	Horno eléctrico	333	8.5	10.3			
50	MOED6030LZ	Horno eléctrico	363	8.5	10.0	10	10	Si
51	MOES6030LZ	Horno eléctrico	363	8.5	10.0			
52	MOED6027LZ	Horno eléctrico	344	8.5	10.6			
53	WOES3030LS	Horno eléctrico	369	8.5	9.7	9.7	11	Si
54	WOED3030LS	Horno eléctrico	367	8.5	9.7			
55	WOES7030PV	Horno eléctrico	363	8.5	9.6			
56	WOES7030PZ	Horno eléctrico	363	8.5	9.6			
57	WOED5030LB	Horno eléctrico	352	8.5	9.9			
58	WOED5030LW	Horno eléctrico	352	8.5	9.9			
59	WOED5030LZ	Horno eléctrico	352	8.5	9.9			
60	WOED5930LZ	Horno eléctrico	352	8.5	9.9			
61	WOED7030PV	Horno eléctrico	359	8.5	9.7	9.7	12	Si
62	WOED7030PZ	Horno eléctrico	359	8.5	9.7			
63	WOES5030LB	Horno eléctrico	349	8.5	10.0			
64	WOES5030LW	Horno eléctrico	349	8.5	10.0			
65	WOES5030LZ	Horno eléctrico	349	8.5	10.0			
66	WOES5930LZ	Horno eléctrico	349	8.5	10.0			
67	WOES3027LS	Horno eléctrico	347	8.5	10.3			
68	WOES7027PZ	Horno eléctrico	341	8.5	10.3			

ANEXO A
MODELOS/FAMILIAS PRESENTADOS POR EL SOLICITANTE (Continuación)

N°	Modelo/Familia	Categoría	Consumo máximo aparato, CAN/CSA-C358-03 (kWh/año)	Límite mínimo de la norma, INTE E17-1:2017 (%)	Eficiencia del aparato, INTE E17-1:2017 (%)	Eficiencia declarada en etiqueta (Anexo B) (%)	N° de Etiqueta (Anexo B)	¿Es equivalente?
69	WOED5027LB	Horno eléctrico	363	8.5	9.5	9.7	12	Si
70	WOED5027LW	Horno eléctrico	363	8.5	9.5			
71	WOED5027LZ	Horno eléctrico	363	8.5	9.5			
72	WOED7027PZ	Horno eléctrico	338	8.5	10.4			
73	WOES5027LB	Horno eléctrico	327	8.5	10.6	9.7	13	Si
74	WOES5027LW	Horno eléctrico	327	8.5	10.6			
75	WOES5027LZ	Horno eléctrico	327	8.5	10.6			
76	WOS52ES4MBX	Horno eléctrico	237	8.5	14.4			
77	YWOS52ES4MZX	Horno eléctrico	237	8.5	14.4			

EQ-55-2024

ANEXO A
MODELOS/FAMILIAS PRESENTADOS POR EL SOLICITANTE

N°	Modelo/Familia	Categoría	Consumo máximo aparato, CAN/CSA-C358-03 (kWh/año)	Límite mínimo de la norma, INTE E17-1:2017 (%)	Eficiencia del aparato, INTE E17-1:2017 (%)	Eficiencia declarada en etiqueta (Anexo B) (%)	N° de Etiqueta (Anexo B)	¿Es equivalente?
1	KODE900HSS	Horno eléctrico	373	8,5	9,4	9,2	1	Si
2	KOSE900HSS	Horno eléctrico	380	8,5	9,2			

IMÁGENES Tomadas del informe técnico DE-0224-2024

Elaborado por: Dirección de Energía, MINAE

SEGUNDO: La Autoridad Nacional Competente (ANC), en virtud del informe técnico descrito en el resultado anterior acoge la recomendación y aprueba la solicitud de equivalencia de la norma “CAN/CSA-C358-03 Energy Consumption Test Methods for Household Electric Ranges”, y los certificados descritos en el considerando anterior, presentada por la empresa **WHIRLPOOL COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-831645.

TERCERO: Conforme al artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y el reglamento N° 8449 “Lineamientos para la Aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja, se realizaron las consultas digitales para verificación de las obligaciones materiales y formales con la institución, las cuales dieron resultados positivos de estar al día.

CUARTO: Conforme al artículo 18 bis de la Ley para Mejorar la lucha contra el Fraude Fiscal N°9416, se realizaron las consultas digitales para verificación de las obligaciones materiales y formales con el Ministerio de Hacienda, las cuales dieron resultados positivos de estar al día.

QUINTO: El presente acto, reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico, por lo que no existe impedimento legal para su firma.

POR TANTO
EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE
RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el Decreto 44395-MEIC y el Decreto 43524 “RTCR 503:2021 - PRODUCTOS ELÉCTRICOS. COCINAS, PLANTILLAS, ENCIMERAS, PLANTILLAS DE INDUCCIÓN Y HORNOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO. REQUISITOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (INTE E17-1:2017, INTE E17-2:2017 e INTE E17-3:2017) y lo dispuesto en el considerando primero de la presente resolución se otorga la equivalencia solicitada por la empresa **WHIRLPOOL COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-831645, para la norma “CAN/CSA-C358-03 Energy Consumption Test Methods for Household Electric Ranges” y los siguientes certificados:

EQ-15-2024

ANEXO A MODELOS/FAMILIAS PRESENTADOS POR EL SOLICITANTE								
N°	Modelo/Familia	Categoría	Consumo máximo aparato, CAN/CSA-C358-03 (kWh/año)	Límite mínimo de la norma, INTE E17-1:2017 (%)	Eficiencia del aparato, INTE E17-1:2017 (%)	Eficiencia declarada en etiqueta (Anexo B) (%)	N° de Etiqueta (Anexo B)	¿Es equivalente?
1	YKFED500ESS5	Cocina completa	532	32	41.8			
2	YKFEG500ESS	Cocina completa	611	32	35.1	35.1	1	Si
3	YKSEB900ES	Cocina completa	560	32	36.1			
4	YMER7700LZ	Cocina completa	543	32	39.6	39.6	2	Si
5	YWFC150M0JB	Cocina completa	542	32	37.9			
6	YWFC150M0JS	Cocina completa	542	32	37.9	32.3	3	Si
7	YWFE550S0LZ	Cocina completa	558	32	38.5			
8	YWFE775H0HZ	Cocina completa	630	32	32.3			
9	YWFC315S0JB	Cocina completa	510	32	41.9			
10	YWFE535S0LS	Cocina completa	543	32	39.6	32.3	14	Si
11	YWFE535S0LZ	Cocina completa	543	32	39.6			
12	KCED606GBL	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
13	KCED606GSS	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
14	KCED600GBL	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
15	KCED600GSS	Plantilla eléctrica	258	60	67.1	67.1	4	Si
16	KECC056RBL	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
17	KCES556HBL	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
18	KCES556HSS	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
19	KCES956KBL	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
20	KCES956KSS	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
21	KCES550HBL	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
22	KCES550HSS	Plantilla eléctrica	258	60	67.1	67.1	5	Si
23	KCES950KBL	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
24	KCES950KSS	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
25	MEC8830HB	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
26	MEC8830HS	Plantilla eléctrica	258	60	67.1	67.1	6	Si
27	MEC8836HS	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
28	WCE55US0HB	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
29	WCE55US0HS	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
30	WCE55US0HW	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
31	WCE55US4HB	Plantilla eléctrica	258	60	67.1	67.1	7	Si
32	WCE55US6HB	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
33	WCE77US0HB	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
34	WCE77US0HS	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			

P E T E C O L

ANEXO A								
MODELOS/FAMILIAS PRESENTADOS POR EL SOLICITANTE (Continuación)								
N°	Modelo/Familia	Categoría	Consumo máximo aparato, CAN/CSA-C358-03	Límite mínimo de la norma, INTE E17-1:2017	Eficiencia del aparato, INTE E17-1:2017	Eficiencia declarada en etiqueta (Anexo B)	N° de Etiqueta (Anexo B)	¿Es equivalente?
			(kWh/año)	(%)	(%)	(%)		
35	WCE77US6HB	Plantilla eléctrica	258	60	67.1	67.1	8	Si
36	WCE77US6HS	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
37	W5CE1522FB	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
38	WCE97US6KB	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
39	WCE97US6KS	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
40	WCE97US0KB	Plantilla eléctrica	258	60	67.1			
41	WCE97US0KS	Plantilla eléctrica	258	60	67.1	9.2	9	Si
42	KOES730PSS	Horno eléctrico	380	8.5	9.3			
43	KOES530PBS	Horno eléctrico	356	8.5	9.5			
44	KOES530PPS	Horno eléctrico	356	8.5	9.5			
45	KOES530PSS	Horno eléctrico	356	8.5	9.5			
46	KOED530PSS	Horno eléctrico	355	8.5	9.6			
47	KOED530PPS	Horno eléctrico	355	8.5	9.6			
48	KOED530PBS	Horno eléctrico	355	8.5	9.6			
49	KOES527PSS	Horno eléctrico	333	8.5	10.3			
50	MOED6030LZ	Horno eléctrico	363	8.5	10.0	10	10	Si
51	MOES6030LZ	Horno eléctrico	363	8.5	10.0			
52	MOED6027LZ	Horno eléctrico	344	8.5	10.6			
53	WOES3030LS	Horno eléctrico	369	8.5	9.7	9.7	11	Si
54	WOED3030LS	Horno eléctrico	367	8.5	9.7			
55	WOES7030PV	Horno eléctrico	363	8.5	9.6			
56	WOES7030PZ	Horno eléctrico	363	8.5	9.6			
57	WOED5030LB	Horno eléctrico	352	8.5	9.9			
58	WOED5030LW	Horno eléctrico	352	8.5	9.9			
59	WOED5030LZ	Horno eléctrico	352	8.5	9.9	9.7	12	Si
60	WOED5930LZ	Horno eléctrico	352	8.5	9.9			
61	WOED7030PV	Horno eléctrico	359	8.5	9.7			
62	WOED7030PZ	Horno eléctrico	359	8.5	9.7			
63	WOES5030LB	Horno eléctrico	349	8.5	10.0			
64	WOES5030LW	Horno eléctrico	349	8.5	10.0			
65	WOES5030LZ	Horno eléctrico	349	8.5	10.0			
66	WOES5930LZ	Horno eléctrico	349	8.5	10.0			
67	WOES3027LS	Horno eléctrico	347	8.5	10.3	10.3		
68	WOES7027PZ	Horno eléctrico	341	8.5	10.3			

ANEXO A MODELOS/FAMILIAS PRESENTADOS POR EL SOLICITANTE (Continuación)								
N°	Modelo/Familia	Categoría	Consumo máximo aparato, CAN/CSA-C358-03 (kWh/año)	Límite mínimo de la norma, INTE E17-1:2017 (%)	Eficiencia del aparato, INTE E17-1:2017 (%)	Eficiencia declarada en etiqueta (Anexo B) (%)	N° de Etiqueta (Anexo B)	¿Es equivalente?
69	WOED5027LB	Horno eléctrico	363	8.5	9.5	9.7	12	Si
70	WOED5027LW	Horno eléctrico	363	8.5	9.5			
71	WOED5027LZ	Horno eléctrico	363	8.5	9.5			
72	WOED7027PZ	Horno eléctrico	338	8.5	10.4	9.7	13	Si
73	WOES5027LB	Horno eléctrico	327	8.5	10.6			
74	WOES5027LW	Horno eléctrico	327	8.5	10.6			
75	WOES5027LZ	Horno eléctrico	327	8.5	10.6			
76	WOS52ES4MBX	Horno eléctrico	237	8.5	14.4			
77	YWOS52ES4MZX	Horno eléctrico	237	8.5	14.4			

EQ-55-2024

ANEXO A MODELOS/FAMILIAS PRESENTADOS POR EL SOLICITANTE								
N°	Modelo/Familia	Categoría	Consumo máximo aparato, CAN/CSA-C358-03 (kWh/año)	Límite mínimo de la norma, INTE E17-1:2017 (%)	Eficiencia del aparato, INTE E17-1:2017 (%)	Eficiencia declarada en etiqueta (Anexo B) (%)	N° de Etiqueta (Anexo B)	¿Es equivalente?
1	KODE900HSS	Horno eléctrico	373	8,5	9,4	9,2	1	Si
2	KOSE900HSS	Horno eléctrico	380	8,5	9,2			

Imágenes Tomadas del informe técnico DE-0224-2024

Elaborado por: Dirección de Energía, MINAE

SEGUNDO: La presente equivalencia de norma tendrá una vigencia indefinida; no obstante, las modificaciones a las disposiciones técnicas del documento normativo, las derogaciones, así como las anulaciones invalidan la misma. La ANC podrá retirar la equivalencia si hay evidencia comprobada de que los bienes no cumplen con los documentos normativos que dieron origen a la misma y para los efectos de la demostración de la conformidad no podrá ser utilizada. En este caso

se deberá emitir una Resolución la cual además de ser notificada al solicitante; deberá ser publicada mediante extracto en el Diario Oficial La Gaceta y comunicada al CIOT, quien procederá a coordinar con el Ministerio de Comercio Exterior la correspondiente notificación a dicha organización y finalmente, lo pondrá a disposición del público en su sitio web. En dichos casos, será obligación del interesado gestionar un nuevo proceso de equivalencia. Adicionalmente, si en el proceso de verificación de mercado, se determina que hay un mal uso de la equivalencia, el infractor no podrá utilizar la condición de equivalencia para los efectos de la demostración de la conformidad y deberá someterse a los procedimientos establecidos en el RTCR en cuestión para demostrar la conformidad, sin perjuicio de otras sanciones administrativas establecidas en la legislación nacional.

TERCERO: Contra la presente resolución se podrá interponer los recursos ordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

CUARTO: Se emite la presente resolución en formato digital, de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454.

NOTIFIQUESE:

WHIRLPOOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—Autoridad Nacional Competente.—Solicitud N° 560717.—(IN2024915955).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

CONCEJO MUNICIPAL DE SIQUIRRES

El Concejo Municipal de Siquirres en su Sesión Ordinaria N°30 celebrada el martes 26 de noviembre 2024, a las diecisiete horas con quince minutos, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Siquirres "Plaza Sikiares", por el Concejo Municipal de Siquirres, en el Artículo VIII, Inciso 7), acuerdo N°908, se conoció y aprobó lo siguiente:

"REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° - El presente reglamento regula la operación, uso, control, asignación y mantenimiento de los vehículos propiedad y al servicio de la Municipalidad de Siquirres, arrendado o prestado, que circule por vías públicas y privadas de Costa Rica. Su contenido es de obligatorio conocimiento y acatamiento por parte de los choferes y conductores, así como de los usuarios de dichos vehículos.

Artículo 2° - Los vehículos de la Municipalidad de Siquirres, llevarán permanente placas de matrícula oficial y un distintivo visible en sus costados, que los identifique con el nombre de la Municipalidad de Siquirres y la leyenda "uso oficial"; según se establece en el artículo 22 de la Ley de Tránsito, n.° 9078.

Artículo 3° - Los vehículos de toda clase propiedad de la Municipalidad, sólo podrán ser conducidos por aquellos funcionarlos que estén nombrados como choferes con los requisitos establecidos en el Manual de Puestos de la Municipalidad.

También la Administración podrá autorizar a otros funcionarios para que puedan operar estos vehículos. De estas autorizaciones se llevará un registro y se extenderá un carnet a los funcionarios autorizados, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 4° - La asignación de los vehículos, para uso Administrativo, trabajos propios de la Municipalidad, será únicamente con la finalidad de brindar un mejor servicio y en ningún caso puede ser considerado como un beneficio, mejora salarial, salario en especie o en alguna forma como parte del contrato de trabajo, ni dará lugar a derechos adquiridos en favor del funcionario.

La institución proveerá el combustible que sea necesario para la utilización del vehículo de uso administrativo para uso del titular de la Alcaldía, a través de los medios dispuestos para ese efecto por el Departamento Financiero. Para la compra de combustible, medios de pago, liquidación de gastos y control, se deberá controlar la distribución de las boletas de combustible, las cuales deberán contener la información relativa al kilometraje inicial, el recorrido y el lugar de destino.

CAPÍTULO II

Del Funcionario Contralor de Equipo Móvil

Artículo 5° - Será responsabilidad de la Alcaldía Municipal velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, leyes y las políticas que se dicten en esta materia, así como velar porque los conductores y usuarios observen y acaten lo dispuesto en esta materia. La Alcaldía designará a un Funcionario como Contralor de Equipo Móvil que tendrá las funciones que se detallan en este Reglamento.

Artículo 6° - Será responsabilidad de la dependencia administrativa de la Municipalidad encargado del área de transportes:

- a) Planificar, organizar, controlar y coordinar todas las actividades de orden administrativo relacionadas con el uso y disposición de los vehículos, conforme a las leyes vigentes.
- b) Atender las solicitudes de transporte de las dependencias de la institución que así lo requieran para el adecuado

cumplimiento de sus funciones, y determinar el medio más eficaz y eficiente para satisfacerlas.

- c)** Vigilar que los vehículos municipales se utilicen adecuadamente en la realización de los servicios para los que se solicitaron.
- d)** Utilizar una fórmula de control de uso denominada "Autorización de movimiento diario del vehículo municipal", que deberá contener la siguiente información: datos relativos al kilometraje, recorrido, fecha, hora, lugar de salida y destino, combustible asignado, duración del servicio, número de placa del vehículo, nombre y cédula del conductor y firma, así como el nombre del usuario y departamento al que pertenece, número de pasajeros, un espacio de observaciones para anotar desperfectos mecánicos u otras situaciones que el conductor considere necesario comunicar, y nombre y firma del funcionario de la unidad solicitante que autoriza, y nombre y firma del funcionario de la dependencia administrativa de la Municipalidad encargada del área de transportes que autoriza el servicio de transporte.
- e)** Señalar los límites de carga, de capacidad de remolque y demás condiciones que deberán observarse para el uso de los vehículos.
- f)** Velar porque los servicios de reparación, conservación y mantenimiento de todos los vehículos municipales sean realizados con la mayor eficiencia y eficacia.
- g)** Realizar los trámites de inscripción de vehículos a nombre de la institución, así como todos los necesarios para que dichas unidades circulen de acuerdo con los términos de las leyes aplicables.
- h)** Coordinar cualquier traspaso de vehículos entre la Municipalidad y otros entes cuando sea decidido por el alcalde, y enviar al Concejo Municipal una copia de la documentación respectiva.
- i)** Realizar los trámites necesarios para la salida de operación de los vehículos municipales, previa solicitud de las jefaturas administrativas correspondientes.
- j)** Mantener actualizada la información de control de cada automotor, para lo cual efectuará un inventario físico mensual.
- k)** Investigar, atender y tramitar todos los aspectos administrativos, judiciales y de análisis técnico que sea

necesario realizar con motivo de accidentes de tránsito en los cuales intervengan vehículos municipales.

- l) Realizar las pruebas teóricas y/o prácticas, que se estime convenientes, a los funcionarios que, por la índole especial de sus funciones, requieran que se les otorgue permiso para conducir vehículos institucionales.
- m) Velar porque los vehículos municipales estén asegurados por los montos de sus valores de reposición, con las coberturas que se estimen más convenientes y de mayor importancia, por medio de pólizas del Instituto Nacional de Seguros, con el propósito de que, si un vehículo municipal se declara como pérdida total, se pueda recuperar en su valor actual.
- n) Llevar el control actualizado del registro de conductores, en el cual anote el nombre y apellidos del conductor, número de licencia y fecha de vencimiento, número de accidentes que tenga con el vehículo municipal, así como la resolución judicial que ponga término al proceso respectivo.
- o) Velar por el buen funcionamiento mecánico de los vehículos.
- p) Cualquier otra atribución y competencia que le asigne este Reglamento

Artículo 7° - Del Alquiler de Vehículos: Corresponde a Funcionario Contralor de Equipo Móvil efectuar los trámites necesarios para contratar o alquilar servicios de transporte externo:

- a) Cuando por razón de necesidad institucional lo haya aprobado el titular de la Alcaldía.
- b) Para la aprobación del alquiler de vehículos, la Alcaldía se asesorará con la dependencia administrativa de la Municipalidad encargada del área de transportes, la cual recomendará la mejor opción de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Todos los vehículos alquilados deben cumplir las mismas regulaciones establecidas para los vehículos municipales de uso oficial, incluidas en el presente Reglamento y la Ley de Tránsito.

Para solicitar un alquiler de vehículos o servicio de transporte, se remitirá nota debidamente aprobada por el titular de la Alcaldía a la dependencia administrativa de

la Municipalidad encargada del área de transportes, al menos con tres días de anticipación, con los siguientes requisitos:

1. Nombre de la dependencia
2. Justificación
3. Tipo de vehículo
4. Fecha de inicio y finalización del servicio
5. Cuenta a cargar
6. Funcionarios autorizados para retirar el vehículo, con su respectivo número de cédula
7. Nombre y firma del solicitante
8. Nombre y firma de quien aprueba el alquiler (Concejo Municipal o el titular de la Alcaldía).

Es responsabilidad del funcionario contralor de equipo móvil verificar que se cuente con el contenido económico pertinente para dicho efecto y llevar un expediente individual que resguarde toda la información relativa al alquiler.

También preparará y enviará trimestralmente al titular de la Alcaldía un resumen ejecutivo sobre los alquileres efectuados.

Toda contratación de servicios deberá realizarse dentro del marco y normativas legales vigentes.

CAPÍTULO III

DEL USO DEL VEHÍCULO ADMINISTRATIVO PARA USO DEL TITULAR DE LA ALCALDÍA

Artículo 8° - Los vehículos de uso administrativo para uso de los titulares de la Alcaldía y Vice Alcaldía son aquellos que estarán destinados para el uso del Alcalde y Vice Alcalde Municipal, con la finalidad de facilitar y mejorar el desempeño de sus funciones. Estos vehículos deberán portar placa oficial, así como estar rotulados conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 9° - Estos vehículos solo podrán ser conducidos por los respectivos titulares de la Alcaldía y Vice Alcaldía o por el chofer institucional designados para conducirlos.

Artículo 10° - Estos vehículos podrán ser utilizados en días hábiles, de lunes a viernes, de 8 a.m. a 8 p.m., en el momento que estos funcionarios requieran su servicio para el desempeño de sus funciones. Los días de sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, el Alcalde podrá llevarse el vehículo para su lugar de residencia.

Su uso en horas y días no hábiles, sábados y domingos, feriados y de asueto queda autorizado en casos en que se requiera para desarrollar las funciones inherentes al cargo del titular de la Alcaldía o Vice Alcaldía cuando las necesidades institucionales así lo requieran. Cuando los vehículos no estén en uso, deberán dejarse en el lugar asignado para los vehículos municipales.

Artículo 11° - Cuando las necesidades institucionales así lo requieran o en casos excepcionales, dichos vehículos podrán ser utilizados por usuarios institucionales, para lo cual deberá contarse con el consentimiento escrito del titular de la Alcaldía.

CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 12° - Toda dependencia que requiera la prestación de servicios de transporte para el adecuado desempeño de sus funciones, deberá plantear, mediante la fórmula "**Solicitud de Servicio de Transporte**" dirigida con una antelación mínima de cinco días hábiles al Funcionario Contralor de Equipo Móvil, indicando la necesidad del servicio, la cual debe venir autorizada por la jefatura del departamento requirente. La requisición será analizada y, de acuerdo con las políticas dictadas sobre el particular y los intereses institucionales, procederá a autorizar la prestación del servicio.

Dependiendo de la disponibilidad de recursos, lo brindará ya sea:

- a) Con recursos internos.
- b) Mediante la contratación de servicios externos.

Cuando no exista disponibilidad de vehículos, el Funcionario Contralor de Equipo Móvil de la Municipalidad valorará la posibilidad de realizar el viaje utilizando el servicio de transporte remunerado de personas, sin que ello perjudique la efectividad y oportunidad del trabajo y cuando su costo sea menor que los costos de operación en que incurriría la institución al brindar el servicio con recursos propios.

Artículo 13° - El Funcionario Contralor de Equipo Móvil de la Municipalidad determinará, de acuerdo con la solicitud presentada, el tipo de vehículo que mejor se adapte a las condiciones del servicio solicitado.

CAPÍTULO V DE LA UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 14° - Los vehículos Municipales deberán ser utilizados de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de este Reglamento

Artículo 15° - Una vez concluidas las labores diarias, todo vehículo deberá ser guardado en el estacionamiento del Plantel Municipal. En caso de que el vehículo se halle realizando una gira, deberá guardarse en las instalaciones que para tal fin tiene la Municipalidad en el lugar. Si no existe disponibilidad de espacio en dicho estacionamiento, o se carece de esa facilidad en la zona, el vehículo podrá permanecer en un parqueo público del lugar u otro sitio que brinde condiciones de seguridad adecuadas.

Artículo 16° - En todas las instalaciones municipales, se establecerá un control de ingreso y salida de vehículos contemplando la siguiente información: fecha, lugar,

número de vehículo, nombre del conductor, equipo o material que transporta y hora. Este control deberá ser realizado por el personal de vigilancia que para tal efecto se disponga en las instalaciones, el cual verificará que se cuente con la respectiva orden de salida, incluyendo materiales o equipo.

Artículo 17° - Los vehículos municipales o alquilados tendrán prioridad en el estacionamiento del Plantel Municipal o en el lugar asignado para este efecto. Será responsabilidad del personal de vigilancia destacado en cada edificio velar por el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Artículo 18° - Cuando no hay disponibilidad de vehículos o contenido económico, la dependencia administrativa de la Municipalidad encargada del área de transportes no asignará vehículos municipales en aquellos casos en que existan posibilidades de realizar la diligencia requerida utilizando el servicio de transporte remunerado de personas, sin que ello perjudique la efectividad y oportunidad del trabajo y cuando su costo sea menor que los costos de operación en que incurriría la institución al brindar el servicio con recursos propios.

CAPÍTULO VI DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 19° - Ningún vehículo de uso institucional podrá circular si no cumple todos los requisitos señalados por las leyes y las disposiciones institucionales vigentes.

Artículo 20° - Permiso para circular fuera de horas y días hábiles. La circulación, en horas y días no hábiles, de vehículos propiedad de la Municipalidad o alquilados (con excepción de los vehículos de la Policía Municipal) está restringida estrictamente a la realización de labores no postergables o a la atención de emergencias relacionadas con funciones inherentes a la institución.

La responsabilidad en el cumplimiento de esta disposición recaerá sobre el titular de la Alcaldía, quien autorizará y firmará el permiso respectivo, denominado Permiso para circular vehículos en horas y días fuera del horario normal (lunes a viernes antes de las 6:00 a.m. y después de las 5:00 p.m.), sábados, domingos y feriados.

Para los vehículos de tipo técnico, la vigencia del permiso será por un período máximo de quince días calendario. Se entenderá como vehículo de tipo técnico el que realiza actividades tales como: reparación de vías y alcantarillado, instalaciones, mantenimiento o construcción de obras, y recolección de desechos sólidos y no tradicionales.

CAPÍTULO VII

DE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA INSTITUCIÓN

Artículo 21° - El Funcionario Contralor de Equipo Móvil de la Municipalidad determinará, con base en las necesidades de transporte existentes en la institución y los recursos disponibles, los requerimientos de nuevas unidades automotrices para satisfacer la demanda de servicios en la Municipalidad.

- a)** Recomendará, en coordinación con las dependencias, la cantidad y especificaciones técnicas de los vehículos por adquirir.
- b)** Efectuará el estudio técnico de las ofertas presentadas cuando se promuevan compras de vehículos (bajo cualquier modalidad) y hará la recomendación correspondiente al titular de la Alcaldía.
- c)** Recibirá los vehículos que se adquieran y verificará que se ajusten a las condiciones solicitadas y ofrecidas por los oferentes.

Todo lo anterior deberá efectuarse en estricto apego a lo contenido en la Ley General Contratación Pública y su Reglamento.

Artículo 22° - El Funcionario Contralor de Equipo Móvil de la Municipalidad tendrá la responsabilidad de evaluar, periódicamente, las alternativas más convenientes desde el punto de vista técnico y económico, que le permitan a la institución resolver sus requerimientos de vehículos en forma oportuna, eficiente y eficaz.

CAPÍTULO VIII
DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SALIDA DE
OPERACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 23° - El Funcionario Contralor de Equipo Móvil de la Municipalidad será la encargada de administrar e implementar un programa de mantenimiento de los vehículos municipales

Artículo 24° - Corresponde al Funcionario Contralor de Equipo Móvil de la Municipalidad establecer las normas de mantenimiento preventivo y correctivo y reparación de los vehículos de la Municipalidad, las cuales deberán ser acatadas por todas las dependencias que tengan a su servicio vehículos institucionales, cuyas jefaturas serán responsables de velar por el cumplimiento de las normas y por el buen mantenimiento de las unidades, así como hacer oportunamente las observaciones pertinentes a la dependencia administrativa de la Municipalidad encargada del área de transportes.

Es prohibido poner en operación aquellas unidades que no estén en condición operar de forma segura, previo criterio técnico y también es prohibido simular el mal estado de los equipos o causar daños mayores o menores en estos que afecten su desempeño.

Artículo 25° - El Funcionario Contralor de Equipo Móvil de la Municipalidad, elaborará y adquirirá un mínimo de inventario de repuestos para crear un stock, que permita garantizar el funcionamiento adecuado de la flotilla y equipo municipal bajo custodia del mismo, en estricto apego a la Ley de Control Interno. Las compras están sujetas a los procedimientos establecidos en la Ley General de Contratación Pública y compras menores a través

de Caja Chica. Cuando un chofer hace un reporte de una avería y se necesita de un repuesto que no esté en bodega, el encargado debe actuar de inmediato, solicitar una cotización en el mercado y hacer la solicitud de compra por medio de SICOP.

Artículo 26° - El Funcionario Contralor de Equipo Móvil de la Municipalidad deberá recomendar la venta, subasta o canje de unidades que, por alguna circunstancia, han dejado de ser útiles para la institución. Para lo anterior, aplicará los mecanismos que para tal efecto están autorizados para la institución.

Artículo 27° - Se implementará un estricto control del combustible de la maquinaria llenando una boleta a hora de suministrar combustible y también cuando la maquinaria deba permanecer en el lugar del proyecto se llenará una boleta.

En casos de que la maquinaria se quede por la noche en la comunidad donde está laborando, el chofer debe llenar la boleta cada mañana antes de iniciar con sus labores de igual forma como se llena cuando se sale del plantel municipal. Al suministrar combustible se transporta en una tanqueta hasta el lugar del proyecto y la boleta se debe llenar al igual como si fueran en la gasolinera con la diferencia de que la firma el chofer y el encargado de llevar dicho combustible.

CAPÍTULO IX

DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR VEHÍCULOS MUNICIPALES

Artículo 28° - De acuerdo con lo indicado en el artículo 3 de este Reglamento, se autorizará la conducción de vehículos de la municipalidad a aquellos funcionarios que así lo requieran para el adecuado desempeño de sus labores. Esta autorización se formalizará mediante la emisión de un carnet especial, por parte del El Funcionario Contralor de Equipo Móvil de la Municipalidad, el cual deberá portar obligatoriamente todo trabajador mientras conduce un vehículo institucional.

Artículo 29° - Sólo se autorizará a conducir vehículos institucionales a personas que sean funcionarias de la Municipalidad de Siquirres.

Artículo 30° - Para tramitar los carnets de autorizaciones para conducir vehículos institucionales, debe aportarse solicitud escrita de la jefatura inmediata del funcionario, donde se detallen las razones que justifican la necesidad de que el funcionario conduzca vehículos de la Municipalidad, de igual manera debe aportarse copia de la licencia de conducir del funcionario a quien se pretende autorizar y una declaración jurada de éste en la que de fe de que se encuentra en óptimas condiciones de salud para conducir vehículos sin riesgo para sí, para terceros o para el activo municipal. Esta declaración jurada deberá ser actualizada cada tres años, o bien, cuando haya acaecido algún cambio que haga necesaria dicha actualización.

Artículo 31° - Ningún funcionario podrá conducir un tipo de vehículo diferente al autorizado en la licencia y al estipulado en su manual de funciones.

Artículo 32° - El Funcionario Contralor de Equipo Móvil de la Municipalidad podrá recomendar la suspensión del permiso de conducir vehículos municipales a cualquier conductor de la institución que contravenga lo dispuesto en la Ley de Tránsito, otras leyes vigentes en la materia y este reglamento.

CAPÍTULO X

DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD, PROTECCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 33° - Todos los conductores de vehículos municipales cuentan con la respectiva póliza de Riesgos de Trabajo. Y todas las unidades automotrices de la Municipalidad deben estar cubiertas por el Seguro Obligatoria de Vehículos, cobertura por Responsabilidad Civil por Lesión o Muerte de personas particulares y cobertura de Responsabilidad Civil por Daños Materiales a la Propiedad de Terceros.

Artículo 34° - Son deberes de todo conductor de la Municipalidad:

- a) Conocer y cumplir estrictamente la Ley de Tránsito, así como las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Portar la licencia de conducir extendida por el Consejo de Seguridad Vial, que debe estar vigente y ser acorde con el tipo de vehículo que conduce.
- c) Portar en el vehículo los documentos y permisos necesarios para su legal circulación, así como las herramientas y dispositivos de seguridad necesarios.
- d) Revisar, antes de conducir un vehículo: frenos, dirección, luces, lubricantes, combustible, presión y estado general de las llantas, niveles de líquidos, posibles golpes de carrocería, etc. Además, procurará que el vehículo se mantenga en condiciones adecuadas de limpieza.
- e) Velar porque el vehículo opere en condiciones mecánicas y de carrocería apropiadas y reportar oportunamente, a la dependencia administrativa de la Municipalidad encargada del área de transportes, cualquier daño que se detecte en el automotor.
- f) Cumplir estrictamente los programas de mantenimiento establecidos para cada unidad móvil.
- g) Conducir el vehículo bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga útil y cantidad de pasajeros.
- h) Aplicar, mientras conduce, las mejores técnicas y conocimientos para el buen manejo, evitando daños o el desgaste acelerado de la unidad.
- i) Conservar, mientras conduce, la mayor compostura y la debida prudencia, de manera que no ponga en peligro su propia vida, la seguridad de otras personas, de la unidad que conduce, ni de otros vehículos y bienes.
- j) Conducir respetando las velocidades mínimas y máximas establecidas por la Ley de Tránsito.
- k) Seguir la ruta lógica establecida entre los puntos de salida y de destino de cada servicio.
- l) Acatar las instrucciones que en carretera le señalen los inspectores viales de la Dirección General de Policía de Tránsito y brindarles la información que soliciten.

- m) Reportar al El Funcionario Contralor de Equipo Móvil de la Municipalidad, cualquier cambio en su salud que pueda hacer incompatible con la responsabilidad de conducir vehículos municipales, actualizando la Declaración Jurada indicada en el artículo 30 de este Reglamento.
- n) Chofer es la persona encargada y responsable de velar por la limpieza y lavado interno y externo de la maquinaria o vehículo asignado, la administración suministrara los materiales para dicha tarea.
- o) Acatar rigurosamente lo dispuesto en este capítulo.

Los documentos originales de título de propiedad, derecho de circulación y seguros al día, deberán portarse en cada vehículo o maquinaria asignada, en debido orden y aseo, siendo responsabilidad del conductor asignado; su custodia, como control interno, se resguardará una copia certificada, con el recibido por parte de dicho conductor. A la hora de salir del plantel municipal debe portar estos documentos, ya que, de ser multado por la no portación de los mismos, deberá asumir su responsabilidad. De requerirse cambio de conductor, se deberá traspasar la custodia de documentos, con la consecuente responsabilidad de los mismos.

Artículo 35° - Los conductores de vehículos institucionales no podrán hacer intercambios de accesorios entre las unidades si no cuentan con la aprobación previa de la dependencia administrativa de la Municipalidad encargada del área de transportes.

Artículo 36° - Los conductores no deben permitir que personas no autorizadas para la función o el servicio que se propone brindar viajen en los vehículos municipales o alquilados.

Artículo 37° - Los vehículos no deben dejarse estacionados en lugares donde se ponga en peligro la seguridad de estos, sus accesorios, materiales o equipos que transporta.

Artículo 38° - Con el propósito de que los vehículos de la Municipalidad circulen ajustándose a las normas apropiadas de seguridad y ofrezcan una apariencia uniforme, se prohíbe colocar adornos, tanto en el interior como en el exterior de estos, o mantener objetos en el panel de instrumentos.

Artículo 39° - Es responsabilidad exclusiva de cada conductor el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, de ahí que, si acata órdenes que contravengan dichas disposiciones, asumirá las consecuencias que esa acción origine.

Artículo 40° - Se prohíbe a todo conductor municipal, mientras hace uso de vehículos oficiales de uso administrativo, alquilados y/o arrendados o en préstamo, lo siguiente:

1. Utilizar vehículos en actividades que no sean propias de la Municipalidad.
2. Utilizar vehículos en actividades políticas.
3. Conducir bajo los efectos del licor o cualquier otra droga.
4. Conducir a velocidades que superen las establecidas en la Ley de Tránsito.
5. Transportar a particulares.
6. Guardar vehículos oficiales en casas de habitación de funcionarios de la Municipalidad o particulares.

CAPÍTULO XI
DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EN QUE INTERVIENEN VEHÍCULOS MUNICIPALES

Artículo 41° - Los conductores que, debido a la circulación por las vías públicas o privadas con vehículos de la Municipalidad se vean involucrados en un accidente de tránsito, deben comunicarse de inmediato con la Policía de Tránsito más cercana o la autoridad competente disponible en la zona, así como con el Funcionario Contralor de Equipo Móvil de la Municipalidad, y seguir las instrucciones que la citada dependencia dicte al respecto. También deberán comunicarse de inmediato con la

Sección de Inspectores del INS, para efectos de la aplicación de la póliza respectiva y levantamiento de la información correspondiente.

Artículo 42° - Ningún conductor de la Municipalidad está autorizado para efectuar arreglos extrajudiciales o conciliaciones en nombre de la Municipalidad en caso de accidentes con vehículos municipales o alquilados o en préstamo. De existir anuencia del otro conductor involucrado para llegar a un arreglo conciliatorio, debe referirlo con el Funcionario Contralor de Equipo Móvil de la Municipalidad.

Artículo 43° - En todo momento, el conductor deberá observar una conducta respetuosa con las autoridades de Tránsito. En caso de accidente o colisión, se limitará a expresar su versión de lo sucedido.

Artículo 44° - El conductor que sea declarado culpable por los tribunales de justicia con motivo de un accidente de tránsito en que haya participado con un vehículo municipal en la vía pública o privada, de conformidad con el artículo 242 de la Ley de Tránsito vigente, deberá pagar el monto correspondiente al deducible que deba girar la Municipalidad al Instituto Nacional de Seguros, también será responsable de pagar las indemnizaciones que deba pagar la Municipalidad a terceros afectados mediante arreglos extrajudiciales cuando el costo del daño sea inferior al monto del deducible y siempre que se demuestre que el accidente se debió a la negligencia del conductor del vehículo municipal. Será igualmente responsable aquel que permita a otra persona conducir un vehículo municipal sin causa justificada o sin la debida autorización.

Lo aquí dispuesto se aplicará sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que se haga acreedor el funcionario. Para estos efectos se operará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Siquirres.

Artículo 45° - El Funcionario Contralor de Equipo Móvil de la Municipalidad tendrá la facultad de analizar e

investigar todo accidente de tránsito en que participe un vehículo municipal, de lo cual rendirá un informe, con la recomendación respectiva, al titular de la Alcaldía.

Para aplicar cualquier sanción por el incumplimiento de las obligaciones emanadas de este Reglamento, debe seguirse lo estipulado en el Capítulo XXIX del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Siquirres

CAPÍTULO XII

DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 46° - Son deberes de los usuarios de los servicios de transporte que presta la Municipalidad:

- a)** Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b)** Portar el carné que lo identifica como funcionario de la Municipalidad, mientras viaje en vehículos de la institución.
- c)** Hacer uso de los servicios de transporte que presta la Municipalidad, en únicamente en razón del desempeño de las labores propias de la Municipalidad.
- d)** Mantener una posición de respeto para las otras personas que viajan dentro del vehículo y las que se encuentren fuera de él.
- e)** Reportar, a la jefatura inmediata superior y al Funcionario Contralor de Equipo Móvil de la Municipalidad, cualquier irregularidad que observe en el transcurso del servicio, ya sea en el vehículo o en el cumplimiento del presente reglamento.
- f)** Solicitar los servicios de transporte, en forma escrita y con la debida antelación (salvo imprevistos), al Funcionario Contralor de Equipo Móvil de la Municipalidad.

Artículo 47° - Ningún usuario, indistintamente de su rango, está autorizado para:

- a) Obligar al conductor a continuar operando el vehículo cuando se vea en la necesidad de detener la marcha debido a un posible desperfecto mecánico.
- b) Exigir la conducción del vehículo a una velocidad mayor o menor de la permitida en la zona. En el primer caso, no podrá aducirse urgencia en el servicio.
- c) Obligar a un conductor a violar el presente reglamento o las leyes vigentes.

CAPÍTULO XIII

PRÉSTAMO DE VEHÍCULOS ENTRE MINISTERIOS O INSTITUCIONES

Artículo 48° - Mediante Convenios de Cooperación Interinstitucional, podrán darse o recibirse en préstamo vehículos.

El beneficiario del uso de los vehículos, asume toda la responsabilidad de su operación. Para los efectos del presente artículo, se entiende como beneficiario la autoridad pública que recibe el vehículo en calidad de préstamo.

Artículo 49° - En caso de pérdida total o parcial por accidente o robo, los costos correspondientes a los daños directos y/o a terceros corresponden a la institución beneficiada con el préstamo del vehículo.

Artículo 50° - La institución beneficiada con el préstamo del vehículo deberá asumir la responsabilidad del control sobre el uso y mantenimiento de igual forma como si se tratara de su propiedad. Los detalles del préstamo se establecerán en el Convenio que se suscriba al efecto.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51° - Las discrepancias o diferencias de criterio que surjan en la aplicación de este reglamento por el Funcionario Contralor de Equipo Móvil de la Municipalidad serán resueltas por el titular de la Alcaldía.

Artículo 52° - Las infracciones a este reglamento se sancionarán de acuerdo con la gravedad de las faltas y conforme a lo dispuesto en el Código Municipal, Convención Colectiva de la Municipalidad de Siquirres, Ley General de la Administración Pública, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Código Civil, el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Siquirres y en la normativa técnica y jurídica aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que debe asumir el infractor.

Artículo 53° - Para efectos de interpretación e integración, en lo no regulado en este reglamento habrá de remitirse a las normas de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley General de la Administración Pública y demás normativa de derecho público aplicable.

TRANSITORIO:

Único: Durante los tres meses posteriores a la publicación de este Reglamento, todos los funcionarios que conducen vehículos municipales deben gestionar el carnet indicado en los artículos 3 y 30 de este Reglamento.

El presente reglamento rige a partir de su publicación."

Licda. Lucila Mayorga Balmaceda, Provedora Municipal.—1 vez.—
(IN2024915752).